

Número 162

Viernes, 15 de julio de 2022



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

3776 Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

22918

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

3777 Decreto n.º 122/2022, de 14 de julio, por el que se nombra a doña Ana Belén Valero Guerrero, Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

22931

Consejería de Educación

Resolución de 30 de junio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 178/2022, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Ángela María López Pérez contra la desestimación de la comisión de valoración de méritos del Tribunal n.º 5 de Economía de la reclamación contra la Resolución definitiva de la fase de oposición ambas con fecha 9 de julio de 2021, y contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 22 de julio de 2021, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocadas por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021 sobre función pública. Acceso Profesores Secundaria.

22932

3779 Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 658 /2021, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia contra la Orden de 30 de marzo de 2022 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 25 de enero de 2021 por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2021, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2021-2022.

22934



www.borm.es

NPE: B-150722-162

ZRIV

NPE: B-150722-162

Consejería de Educación

Resolución de 4 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 424/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Murcia, a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y don Francisco José Omar Gil contra la Orden de 21 de julio de 2021 que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la relación provisional de seleccionados para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocada por Orden de 14 de enero de 2021.

22935

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3781 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien inventariado a favor de la Casa Colorá de Alquerías, Murcia, y archivo del expediente administrativo.

22936

3782 Resolución del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que da publicidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022 (modificado por acuerdo de 17 de junio de 2022 del mismo órgano) del Excmo. Ayuntamiento de Lorca por el que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Secretaria General del Pleno, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

22938

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia

3783 Extracto de la segunda convocatoria para el año 2022 de la Orden de 4 de noviembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia" para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

22946

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3784 Resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río.

22950

3785 Resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán.

22964

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3786 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

22978

3787 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

22983

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474



NPE: B-150722-162

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

3788 Extracto de la Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022.

22988

Consejería de Educación

3789 Resolución de 27 de junio de 2022 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad.

22990

3790 Resolución de 1 de julio de 2022 del Director General de Formación Profesional e Innovación, por la que se modifica el anexo II de la Resolución de 9 de mayo de 2022, en relación al nombramiento de las personas que integran las comisiones de evaluación de determinadas cualificaciones profesionales, convocadas mediante del procedimiento PREAR convocado por la Resolución conjunta de 3 de diciembre del Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

22993

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3791 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se convocan ayudas relativas a la sub.19.2 no programados, Gal Vega del Segura

22997

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3792 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22".

22999

3793 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a".

23002

3794 Extracto de la Orden de 8 de julio de 2022 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas correspondientes al «Bono Alquiler Joven».

23005

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

23010

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático).

23011

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

ORN

NPE: B-150722-162

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3797 Trabajo en beneficio de la comunidad 122/2020.

23013

IV. Administración Local

Calasparra

3798 Nombramiento de funcionarios de carrera (Agentes de Policía Local).

23014

Caravaca de la Cruz

3799 Nombramientos como funcionarios de carrera, para la cobertura en propiedad de catorce plazas de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativo.

23015

3800 Bases del concurso de méritos general para la provisión de un puesto de trabajo vacante de Comisario de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante movilidad.

23016

Cartagena

3801 Edicto de aprobación y exposición al público del padrón del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 2022.

23028

3802 Edicto de aprobación y exposición al público de los padrones de las tasas de pasaderas, alcantarillado y basuras locales comerciales La Manga del Mar Menor y cajeros automáticos ejercicio 2022.

23029

Jumilla

3803 Aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Jumilla para el ejercicio 2022.

23031

3804 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Jumilla.

23032

Lorca

3805 Anuncio de aprobación de propuesta de formulación del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte. 2021/EVAMES-5.

23033

Mazarrón

3806 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022.

23051

3807 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2022.

23052

3808 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón.

23053

Mula

3809 Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mula.

23054

Murcia

3810 Modificación de la normativa reguladora del precio público por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia.

23059

3811 Aprobación inicial de modificación puntual de la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

23060

Consulta a personas interesadas en el Plan Parcial Sector ZM- CH5.

23061

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3776 Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Exposición de motivos

El artículo 10. Uno. 6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la materia de "agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía".

En el ejercicio de esta competencia, entre otras, se promulgó la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que tiene por objeto la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

La Disposición adicional décima de la citada Ley, impone a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en el ámbito territorial de las Zonas 1 y 2 regulada en dicha Ley, la obligación de contratar los servicios de una Entidad Colaboradora de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece que la Administración Regional para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícolas y ganaderas, contará con el apoyo de las ECARM, pudiendo éstas actuar además auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, en cuyo caso, los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, deberán posibilitar el acceso a las explotaciones, presentar la información relevante que se le solicite, y facilitar la realización de toma de muestras y mediciones necesarias para la inspección, así como prestar la asistencia y colaboración necesarias.

Los capítulos V y VI de tal texto legal determinan las condiciones de ordenación y gestión agrícola y ganadera, respectivamente, que son aplicables a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y, por ello, sujetos a la actividad inspectora de la Administración.

Por su parte, en el capítulo V (artículos 26 a 54), se establecen las medidas de ordenación y gestión agrícola aplicables a las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, según la delimitación del anexo I, mientras que la Sección 1.ª del capítulo VI (artículos 55 a 58), determina las medidas de ordenación y gestión ganadera aplicables a las explotaciones ganaderas.

Conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 79 de la Ley, le corresponde a la Consejería competente para el control de la contaminación

por nitratos, la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del capítulo V de ordenación y gestión agrícola, así como la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la sección 1.ª del capítulo VI en relación con la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante (artículo 57). Por otro lado, corresponde a la Consejería con competencias en materia de ganadería, la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas en lo que se refiere a las obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones (artículo 56), y en el caso de terrenos forestales que se hayan puesto en cultivo ilegalmente, corresponde a la consejería competente en materia forestal ordenar la restitución del cultivo a su estado anterior.

La Dirección General del Agua asume, entre otras, las competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en virtud del artículo 4 del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. La Dirección General de Medio Natural tiene atribuidas, entre otras, las competencias en política forestal, y la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura las competencias en materia de higiene de la producción primaria ganadera. Si bien el régimen competencial de la labor inspectora de las actividades agrícolas y ganaderas reguladas en los capítulos V y VI de la Ley se reparte entre varios órganos directivos, las facultades que ejercerá la Administración en lo que se refiere al control, por parte de las ECARM, de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas legalmente, se adscriben al centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

En el marco de sus atribuciones, el centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario lleva elaborando desde 2020 Planes de Inspección de Explotaciones Agrícolas, para el control de las medidas previstas en el capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, tal y como se establece en el artículo 80.2, para realizar un seguimiento y control sobre el cumplimiento y eficacia de las medidas de ordenación y gestión agrícola propuestas en dicha Ley. El Plan de inspección de explotaciones agrícolas, sin perjuicio de la colaboración de funcionarios de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, considera el apoyo externo a la actuación inspectora y de control por Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y por las entidades colaboradoras de la Administración Agraria de acuerdo con la disposición adicional décima de la aludida Ley. Por este motivo se le adscribieron desde finales de octubre de 2020 funcionarios técnicos, jurídicos y administrativos de distintos centros directivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante desempeños de funciones, así como a través del programa "Actuaciones de control de nuevas medidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario"; para el control y sanción relativas a la prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y del Capítulo V de la Ley.

Por otro lado, este texto legal crea la figura de operador agroambiental, de tal forma que las explotaciones agrícolas deberán disponer de un operador

agroambiental que, en virtud de relación laboral, mercantil o profesional, sea responsable del asesoramiento para que el titular de la explotación cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en esta ley o en el programa de actuación aplicable, y en su caso de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos. En cumplimiento de estas previsiones legales, se ha aprobado la Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejería el agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regulan los Operadores Agroambientales. Esta figura es independiente de las funciones atribuidas a las ECARM, recayendo sobre estas las funciones de control periódico de las explotaciones que se establece en este Reglamento, así como del apoyo a la labor inspectora de la Administración.

La finalidad de este Reglamento es múltiple.

Por un lado, y en desarrollo de la aludida disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece el régimen jurídico de las ECARM, que deberán ser Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sus funciones y el procedimiento de inscripción, así como el de su revocación y extinción. Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 25/2009, de 22 de diciembre, por la que se reforman diversas leyes para su adaptación a la anterior y 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el inicio de la actuación de las ECARM, se vincula a la presentación de una declaración responsable de las previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, las ECARM podrán comenzar el ejercicio de su actividad sin necesidad de autorización u otro acto administrativo previo otorgado por la administración, sin perjuicio del sometimiento a control posterior a su inicio, a efectos de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora. Con este procedimiento se pretende simplificar las cargas administrativas de los interesados, aunque manteniéndose la supervisión de sus actuaciones.

Por otro lado, se determina la creación de un Registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia bajo la dependencia del centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y en él se reflejarán todos los datos administrativos relativos a la condición de entidad colaboradora.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad trae su causa de la aprobación de la citada Ley 3/2020, cuya disposición final décima establece la necesidad de regular la figura de las ECARM, el principio de proporcionalidad se justifica pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y el de eficiencia porque se regulan todos aquellos aspectos necesarios para desarrollar la citada Disposición Adicional. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico. Responde al principio de transparencia al haberse realizado el trámite de audiencia a los ciudadanos, habiendo sido, además, objeto de informe por los órganos consultivos de la Administración Regional. El decreto responde al principio de

eficacia, al regular en una sola norma las disposiciones necesarias, de forma precisa, y coherente con las necesidades demandadas.

Este decreto fue sometido al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas mediante anuncio de 27 de diciembre de 2021. En su tramitación ha sido objeto de informe por el Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias y por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente e informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, conforme al artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2022,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM), previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional única. Pruebas piloto.

Desde la entrada en vigor de la presente norma, las ECARM podrán hacer las "pruebas piloto" que resulten necesarias, en cualquiera de las zonas del ámbito de la Ley 3/2020, de 27 de julio, como paso previo a la obtención de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la Norma UNE-EN-ISO/IEC 17020.

El resultado de la mismas deberá ser comunicado a la Administración Agraria en el plazo máximo de 10 días desde su realización, pudiendo ser estas "pruebas piloto" consideradas como suficientes para acreditar el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, hasta la obtención de la citada acreditación por parte de la ECARM.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.

- 1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.
- 2. Respecto del resto de explotaciones no incluidas en el apartado anterior, los plazos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento empezarán a contar a partir del 1 de enero del 2024.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de julio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento:

- a) Establecer el régimen jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) así como sus funciones y obligaciones en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- b) La creación y regulación del Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Artículo 2. Concepto de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.

Tendrán la consideración de ECARM las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la Norma UNE-EN-ISO/IEC 17020, para realizar las funciones contempladas en el presente Reglamento, y que adquieren dicha condición mediante su inscripción de oficio en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia conforme a los requisitos que recoge el artículo 7 del Reglamento.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de las ECARM se extenderá a las zonas 1 y 2 definidas en la Ley 3/2020, de 27 de julio.

Artículo 4. Funciones de las ECARM.

- 1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, las explotaciones agrícolas y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de su actividad, con el alcance y la periodicidad establecidos, respectivamente, en los artículos 5 y 18 de este Reglamento. Las ECARM podrán actuar tanto a instancias del titular de la actividad como a instancias de la Administración.
- 2. Las funciones de las ECARM comprenderán las actuaciones de control de la explotación que permitan determinar el cumplimiento de las medidas previstas en el Capítulo V y en la Sección 1.ª del Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio y cuales otras sean requeridas por la Administración Agraria.
- 3. Las ECARM podrán actuar auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, prestando la asistencia y colaboración necesarias a las actuaciones inspectoras del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo y de Cuerpos Técnicos para el control de las medidas previstas en el Capítulo V y en la Sección 1.ª del Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio.
- 4. Estas funciones se desarrollarán siempre en los ámbitos de actuación que resulten del alcance de la acreditación expedida por la ENAC y en ningún caso implicará el ejercicio de autoridad.
- 5. Las actuaciones que realicen las ECARM podrán ser en todo momento verificadas por la consejería competente en la materia, y no podrán sustituir las

labores de inspección y control administrativo de las actividades e instalaciones. Los informes que emitan las Entidades Colaboradoras no podrán sustituir las potestades de inspección total o parcial de la Administración.

Artículo 5. Actuaciones de las ECARM en el ejercicio de sus funciones.

- 1. Las intervenciones de las ECARM deberán abarcar los siguientes aspectos:
- a) El examen de la documentación relativa a la explotación que es objeto de control.
- b) La visita a la explotación que es objeto de la actuación, que se desarrollará de la siguiente manera: al menos con siete días de antelación a la fecha planificada para la visita presencial a la explotación que es objeto de control, la ECARM confirmará por medios electrónicos a la explotación las fechas y horario aproximado.

Las intervenciones de control por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de la contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medio telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.

- c) Los ensayos que se consideren necesarios se realizarán cumpliendo los requisitos de la norma UNE-EN ISO/17020, procediéndose para ello a la toma de muestras de suelo, agua, material para análisis foliar o cualquier otro elemento que sea indispensable, para un correcto examen y análisis de acuerdo a la citada norma.
- d) La elaboración del informe que recoja los resultados de su actuación referida en las letras anteriores. Junto a dicho informe se emitirá certificado del resultado del proceso de comprobación llevado a cabo.

Este informe y certificado se elaborarán conforme al modelo que se disponga en la web habilitada a tal efecto, o procedimiento regulado, y en el mismo se determinará el cumplimiento o incumplimiento de las medidas establecidas en materia de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables.

La ECARM dispondrá del plazo de un mes, desde que se efectúe la visita de comprobación, para emitir el informe y el certificado correspondiente y remitirlo a la Administración Agraria.

La ECARM podrá solicitar la ampliación de este plazo en virtud de la complejidad de la explotación, el número de personas que trabajan en la misma, y los requisitos específicos.

El informe y el certificado correspondiente se firmará por el personal que ha llevado a cabo la comprobación in situ y serán comunicados al titular de la explotación, así como al órgano directivo competente en materia de control de la contaminación por nitratos. En el caso de que se determinara que se ha producido algún incumplimiento de las medidas previstas, esta comunicación deberá producirse en el plazo de 48 horas. Una vez recibida esta comunicación, la Administración adoptará las medidas precisas para el restablecimiento de la situación y su adaptación a la legalidad.

2. Durante el desarrollo de las actividades de comprobación en las que las ECARM actúen auxiliando a la labor inspectora de la Administración, los titulares de las explotaciones, el personal a su servicio, los propietarios y demás personas tienen el deber de colaborar con las ECARM, estando facultadas para acceder, previa identificación, a cualquier lugar o instalación donde se desarrollen las

actividades sujetas a la misma, debiendo los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas presentar la información que se le solicite, y facilitar la realización de toma de muestras y mediciones necesarias para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la legislación vigente, así como prestar la asistencia y colaboración necesarias.

- 3. Las ECARM podrán prestar servicios específicos a la Consejería con competencias en materia agraria en aquellos ámbitos de actuación que no impliquen el ejercicio de autoridad. Las actuaciones a instancia de la Administración se efectuarán de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público. En todo caso, las funciones se desarrollarán siempre en los ámbitos de actuación que resulten del alcance de la acreditación expedida por la ENAC.
- 4. Las ECARM son responsables de la exactitud y veracidad de los informes que realicen y tendrán garantizadas las responsabilidades civiles y administrativas que puedan derivarse de su intervención mediante la póliza de seguro a que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Capítulo II

Declaración responsable de la Entidad Colaboradora Artículo 6. Inicio de la actividad de la ECARM.

- 1. Bastará la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, con las manifestaciones y la documentación que en el mismo se establecen, para la inscripción de oficio de la entidad en el Registro de ECARM y el inicio de su actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Agraria.
- 2. Las actividades declaradas se ejercerán bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la ECARM y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la declaración responsable.
- 3. La presentación de la declaración responsable no prejuzga que su actividad se acomoda a la normativa aplicable.

Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad de la ECARM

Para desarrollar las funciones propias de la ECARM será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Las entidades deberán estar acreditadas por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, con el alcance Tipo C, para las actividades recogidas en este Reglamento, y cumplir los requisitos de independencia recogidos en el presente Reglamento y en dichas normas.
- 2. Contar con un mínimo de un titulado universitario de Master en Ingeniería Agronómica o en Ingeniería Agrónoma, Graduado en Ingeniería Agrícola o Ingeniería Técnica Agrícola, en régimen de contratación o de arrendamientos de servicios; en todo caso, el vínculo entre técnico y ECARM ha de ser suficiente para garantizar un ejercicio efectivo de las actividades.
- 3. Todo el personal que desarrolle labores de control deberá acreditar una formación especializada en las tareas a desarrollar por la ECARM y que será impartida por la Dirección General competente en la materia.

- 4. Disponer de local para uso como oficina con las instalaciones, equipos y elementos materiales suficientes para cumplir con las funciones encomendadas.
- 5. Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Artículo 8. Declaración responsable previa al inicio de la actividad.

- 1. La declaración responsable se presentará obligatoriamente por vía telemática en la sede electrónica de la CARM, de acuerdo con el modelo oficial que se ponga a disposición en la página web de la Consejería competente.
- 2. La declaración responsable irá dirigida a la Dirección General competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y en la misma se manifestará, al menos, lo siguiente:
- a) Que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad previstos en el presente Reglamento.
 - b) Que posee la documentación que así lo acredita.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de su actividad.
- d) En el caso de ser persona jurídica, que en la escritura de constitución de la entidad, consta la relación directa entre los fines de la sociedad y las actuaciones de control en materia de explotaciones agrarias.
- e) Que está acreditada por la ENAC de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/ IEC 17020 para las actividades recogidas en este Reglamento.
- 3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la declaración responsable, debidamente suscrita por el interesado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- a) Relación de instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar su misión, aportando la documentación oportuna que acredite su disponibilidad.
- b) Indicación del personal técnico de que dispone la entidad, acreditando su titulación y su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente.
- c) Documentación acreditativa del tipo de vinculación jurídica del personal técnico asignado a su función de control.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil y justificación del pago del periodo vigente.

Artículo 9. Suspensión temporal de la acreditación de la ENAC

1. En el supuesto de que se acuerde por el organismo de acreditación la suspensión temporal de la acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, la entidad inscrita deberá comunicarlo en el plazo de 10 días al órgano competente de la gestión del registro para su anotación.

Durante el tiempo que dure esta suspensión la ECARM no podrá desarrollar las funciones que se le atribuyen en este Reglamento.

2. En cualquier caso, se procederá de oficio a la anotación de la suspensión en el Registro en el momento en que el órgano competente tenga conocimiento, a través de la entidad de acreditación, de la situación de suspensión temporal de la acreditación de una entidad inscrita.

Artículo 10. Revocación y extinción de la inscripción de ECARM en el Registro.

- 1. Será causa de revocación de la inscripción de la ECARM cuando concurran alguno de los siguientes motivos:
- 1.º El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del desarrollo de sus funciones de control para las que estuvieran acreditadas.
- 2.º La falsedad o inexactitud constatadas en los datos suministrados o en los informes técnicos emitidos.
- 3.º La modificación de las disponibilidades técnicas del establecimiento que conlleve su inadecuación para llevar a cabo las tareas por las cuales ha sido objeto de inscripción en el registro.
- 4.º El incumplimiento sobrevenido de los requisitos necesarios para poder ser inscrita.
- 5.º La retirada de la acreditación para el alcance establecido en este Reglamento
- 6.º El desarrollo de sus actividades estando la acreditación suspendida temporalmente.
- 2. La extinción de la inscripción tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
- a) La modificación sustancial del objeto social de la ECARM, cuando dicha modificación suponga cambios en los ámbitos de actuación y las actividades de control definidos originariamente en los estatutos societarios.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la ECARM o su fallecimiento si se trata de personas físicas.
 - c) La renuncia manifestada de forma expresa por la ECARM.
- 3. La revocación o extinción de la inscripción se acordará por la Dirección General competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, mediante resolución en la que se determinarán sus causas y efectos, previa audiencia del interesado y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de extinción podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la ECARM.

- 4. Producida la revocación o extinción de la misma, se anotará en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.
- 5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la ECARM, se mantendrá el título a la entidad absorbente o resultante de la fusión, siempre que así lo solicite a la Dirección General sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y demuestre la pervivencia de los requisitos que motivaron la concesión del título. En este supuesto, la nueva entidad quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- 6. En el supuesto de transmisión o escisión de empresas o ramas de la misma se mantendrá el título de ECARM, con las mismas condiciones que las establecidas en el número anterior.

Capítulo III

El Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia

Artículo 11. Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia, que se adscribe al centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y que se encargará de su mantenimiento y actualización.

En este Registro se inscribirán necesariamente las entidades que desarrollen las funciones previstas en el presente Reglamento.

- 2. El Registro tendrá naturaleza administrativa y carácter público.
- 3. Los datos del Registro de las ECARM estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12. Contenido del registro.

El Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria contendrá, al menos, la siguiente información relativa a cada una de las ECARM:

- 1. Denominación, domicilio social y código de identificación fiscal de la entidad colaboradora y número de inscripción en el registro.
- 2. Campo de actuación y alcance de la acreditación en que quedan incluidas las funciones a desempeñar por la entidad, en su caso, así como la información aclaratoria de dichas funciones.
 - 3. Responsable de la entidad y persona de contacto.
- 4. Dirección postal y dirección de correo electrónico, teléfono y fax de la entidad inscrita.
 - 5. Número identificativo de la acreditación expedida por la ENAC.
- 6. Número de explotaciones sobre las que desarrolla su labor de control e identificación de las mismas en el Registro General de la Producción Agrícola.

Artículo 13. Efectos de la inscripción.

- 1. La inscripción en el Registro de la ECARM habilitará a las entidades colaboradoras en las condiciones establecidas en la declaración responsable que sirve de base para la misma, para actuar conforme a la atribución de funciones del artículo 4 del presente Reglamento.
- 2. Asimismo, habilitará para poder actuar a instancias de la Administración en el ejercicio de las funciones de auxilio en la inspección, siempre que tales funciones no deban de ser desempeñadas por funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en el citado artículo de este Reglamento.

Artículo 14. Mantenimiento y actualización del registro.

- 1. La inscripción en el Registro de las ECARM se mantendrá mientras se conserven los requisitos que dieron lugar a la misma.
- 2. Las ECARM están obligadas a mantener permanentemente los requisitos que sirvieron de base para su inscripción. Cualquier variación en los datos

inscritos deberá ser objeto de comunicación, vía telemática, al órgano gestor del registro para su actualización acompañado, si procede, de la certificación de la ENAC, en el plazo de 10 días desde su fecha de la citada certificación.

- 3. Se consideran variaciones o modificaciones sustanciales:
- a) La suspensión temporal o retirada total de la acreditación que sirvió de base a la inscripción.
- b) El cierre, traslado y cambio de titularidad, cambio en composición del capital social, las fusiones y las absorciones, así como cualquier cambio en sus órganos de dirección o en sus representantes legales, o cualesquiera otras que impliquen el cambio del alcance de la acreditación o del campo de actuación en que consta inscrita la entidad.
 - c) Traslado del domicilio social.
 - d) La variación del personal técnico o facultativo superior a su servicio.
 - e) La extinción de la personalidad jurídica o pérdida de la capacidad de obrar.
- f) Cualesquiera otras que impliquen el cambio del alcance de la que consta inscrita la entidad.
- 4. Las ECARM, a través de una declaración responsable, manifestarán cada dos años ante la Administración competente el mantenimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

Capítulo IV

Régimen Jurídico de las ECARM

Artículo 15. Obligaciones.

- 1. En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento, las ECARM se ajustarán a las normas, prescripciones y metodología que, para realizar las actuaciones a practicar, determine la Administración Agraria.
 - 2. En particular, las ECARM están obligadas a:
- a) Entregar al órgano competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, los informes que se le soliciten sobre sus actuaciones de control, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1. letra d) de este Reglamento.
- b) El personal de la ECARM quedará obligado a asistir regularmente a actividades formativas en materia agroambiental adicionales a la formación necesaria para el mantenimiento de su calificación.
- c) Mantener los requisitos que justificaron su inscripción, incluyendo las obligaciones que estos comportan.
- d) Cumplir con las condiciones derivadas de la inscripción y garantizar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de dichas funciones.
- e) No subcontratar actuaciones vinculadas al ejercicio de las funciones de inspección y control para las cuales se les ha otorgado la acreditación, excepto la realización de los análisis de las muestras tomadas.
- f) Mantener una actualización técnica precisa, tanto relativa a los procedimientos como a los medios materiales y personales, para llevar a efecto las distintas actuaciones para las que conste acreditada.

- g) Conservar los expedientes, informes y demás documentación y datos de los controles realizados en el desarrollo de sus funciones como entidad colaboradora, durante un período mínimo de diez años.
- h) Comunicar al órgano competente para la gestión del Registro, en el plazo máximo de 10 días, cualquier circunstancia que afecte a su inscripción y en particular las consideradas como sustanciales en el presente Reglamento.
- i) Desarrollar actuaciones de coordinación con la Administración al efecto de establecer criterios comunes en el ejercicio de las respectivas competencias.

Artículo 16. Independencia e imparcialidad.

- 1. Se garantiza la independencia e imparcialidad de las ECARM respecto de las personas jurídicas a las que presten sus servicios. De este modo, no podrán realizar ninguna de las siguientes actuaciones:
- a) Las establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento con las explotaciones, o con los titulares de las mismas, con las que tengan constituida, o hayan tenido en los tres últimos años, alguna relación, formalizada o no, de consultoría o de suministro.
- b) Sobre explotaciones en las que tenga algún tipo de participación o por las que estén participadas, en o de las empresas titulares de las explotaciones.
- 2. Las ECARM no podrán desarrollar sus funciones de control sobre aquellos aspectos de la explotación correspondiente sobre los que uno de sus técnicos haya realizado el diseño, la instalación, el mantenimiento, la dirección facultativa o la asistencia técnica, o haya proporcionado servicios de asistencia técnica encaminados directamente a reducir la contaminación de la misma a que se refiere el artículo 4.2. del presente Reglamento.
- 3. Los profesionales y empleados de una ECARM no podrán desarrollar labores de operadores agroambientales en las explotaciones sometidas a control sobre las que haya realizado actividades similares en los últimos tres años.

Artículo 17. Control de las ECARM.

- 1. La Administración competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, podrá supervisar a la ECARM y sus actuaciones a fin de verificar el mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión del título. Para ello, la ECARM deberá permitir el acceso del personal inspector a sus instalaciones.
- 2. Con carácter general, las ECARM presentarán, antes del primero de marzo de cada año, una memoria de sus actividades del ejercicio anual anterior, con expresión de las explotaciones en que hayan intervenido y el resultado de la inspección. A esta memoria se acompañarán los informes y certificaciones evacuados en el ejercicio anual anterior. Junto a la memoria de actividades, se aportará documentación acreditativa del estado de los medios personales, materiales y técnicos que posea, la formación continua recibida en materia agroambiental, así como copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en el año.

Artículo 18. Periodicidad de los controles.

1. Teniendo en cuenta la zona donde se encuentre la explotación, el sistema de explotación y su superficie, la periodicidad de los controles será la siguiente:

Zona	Sistema explotación	Superficie hasta 10 Has.	Superficie mayor 10 Has.
1	Secano	Bienal	Anual
1	Regadío	Anual	Anual
2	Secano	Cuatrienal	Trienal
2	Regadío	Trienal	Bienal

- 2. Los controles a las explotaciones que tengan cultivo en invernaderos, independientemente de su ubicación y tamaño, tendrán una periodicidad anual.
- 3. Si en la explotación existiera actividad ganadera y agrícola, la misma se considerará como agrícola.
- 4. Los controles de las explotaciones de carácter exclusivamente ganadero, tendrán una periodicidad bienal.
- 5. En el caso de que un control realizado diera lugar a una sanción administrativa por la comisión de una infracción de las tipificadas como graves o muy graves conforme al artículo 81 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la frecuencia de los posteriores controles será anual, hasta que se produzca un control que no lleve aparejada sanción conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- 6. El centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario comprobará anualmente la veracidad y exactitud de un número de informes y certificaciones expedidos por las ECARM que será, al menos, del 1% de los emitidos. También podrán ser objeto de verificación el mantenimiento de las condiciones iniciales referente a medios y personal para realizar sus actividades y la formación y actualización de su personal técnico en materia de agroambiental.
- 7. El personal de la Administración podrá estar presente en cualquier actuación que desarrolle la ECARM en el ejercicio de sus funciones
- 8. Las ECARM no podrán realizar sus funciones si no disponen de un número suficiente de titulados para desarrollarlas en condiciones satisfactorias.

BORM

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3777 Decreto n.º 122/2022, de 14 de julio, por el que se nombra a doña Ana Belén Valero Guerrero, Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 julio de 2022,

Dispongo:

El nombramiento de doña Ana Belén Valero Guerrero como Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de julio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Empresa Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.



www.borm.es

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

3778 Resolución de 30 de junio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 178/2022, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Ángela María López Pérez contra la desestimación de la comisión de valoración de méritos del Tribunal n.º 5 de Economía de la reclamación contra la Resolución definitiva de la fase de oposición ambas con fecha 9 de julio de 2021, y contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 22 de julio de 2021, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocadas por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021 sobre función pública. Acceso Profesores Secundaria.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 178/2022, iniciado a instancia de doña Ángela María López Pérez, contra la desestimación de la comisión de valoración de méritos del Tribunal número 5, especialidad Economía de la Reclamación contra la Resolución Definitiva de la Fase de Oposición ambas con fecha 9 de julio de 2021, y contra la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 22 de julio de 2021, por la que se declaran aprobadas las lista de aspirantes seleccionados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocadas por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021 sobre Función Pública. Acceso Profesores Secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con

firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 30 de junio de 2022.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

3779 Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 658 /2021, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia contra la Orden de 30 de marzo de 2022 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 25 de enero de 2021 por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2021, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2021-2022.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 658/2021, iniciado a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia contra la Orden de 30 de marzo de 2022 que resuelve el recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 2021 por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2021, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2021-2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 1 de julio de 2022.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

BORM

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

3780 Resolución de 4 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 424/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Murcia, a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y don Francisco José Omar Gil contra la Orden de 21 de julio de 2021 que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la relación provisional de seleccionados para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocada por Orden de 14 de enero de 2021.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 424/2021, iniciado a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y D. Francisco José Omar Gil contra la Orden de 21 de julio de 2021 que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la relación provisional de seleccionados para desempeñar puestos docentes en Régimen de interinidad en determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocada por Orden de 14 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 4 de julio de 2022.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

BORM

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3781 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien inventariado a favor de la Casa Colorá de Alquerías, Murcia, y archivo del expediente administrativo.

Con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 4 de diciembre de 2020 se recibe solicitud de incoación de expediente para la clasificación como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de catalogado por su relevancia cultural o inventariado el inmueble conocido como Casa Colorá, situada en Alquerías (Murcia).

Con fecha 16 de mayo de 2022 el personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico, propone que se inicie el expediente para la clasificación como bien integrante del Patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien inventariado a favor de la Casa Colorá de Alquerías (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de la Casa Colorá se considera iniciado transcurrido el plazo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 4/2007.

El artículo 29, apartado 5, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece el plazo de un año para la resolución y notificación de los procedimientos de declaración como bien inventariado. Transcurrido el mismo sin haberse dictado la resolución que ponga fin al procedimiento y la notificación correspondiente se producirá la caducidad del procedimiento.

Vista la documentación que obra en el expediente DBC 000013/2021 sobre el procedimiento de declaración de bien de inventariado a favor de la Casa Colorá de Alquerías, y pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución final del procedimiento de declaración como bien inventariado, se entiende producida la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2007 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, y de conformidad con Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

Declarar la caducidad del procedimiento de declaración como bien inventariado a favor de la Casa Colorá de Alquerías (Murcia) y archivo del expediente administrativo DBC 000013/2021.

Que esta resolución se notifique a las personas interesadas y al Ayuntamiento afectado, y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 29 de junio de 2022.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmonts.



NPE: A-150722-3781

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3782 Resolución del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que da publicidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022 (modificado por acuerdo de 17 de junio de 2022 del mismo órgano) del Excmo. Ayuntamiento de Lorca por el que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Secretaria General del Pleno, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, mediante el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de junio de 2022, procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión definitiva, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretaría General del Pleno de dicho Ayuntamiento, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Dichas Bases han sido modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 17 de junio del año en curso.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 bis apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y en el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, esta Dirección General de Administración Local ha resuelto publicar en el siguiente anexo, la convocatoria para la provisión definitiva del citado puesto, con arreglo a las siguientes bases. Murcia, a 1 de julio de 2022. El Director General De Administración Local. Francisco Abril Ruiz.

Anexo

Bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Secretario/a General del Pleno, reservado a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca

Primera.- Objeto de la convocatoria y características del puesto.

Es objeto de la presente convocatoria (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2022 y modificada por acuerdo del mismo órgano, de fecha 17 de junio de 2022) la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Secretario/a General del Pleno, reservado a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, con la clasificación y denominación siguiente en la relación de puestos de trabajo:

Denominación del puesto: Secretario/a General del Pleno.

Forma de provisión: libre designación. Grupo A, Subgrupo A1.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría.

Categoría: Superior. Clase primera.

Nivel de complemento de destino: nivel 30.

Complemento específico anual, año 2022: 59.232,74 €.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" por la Comunidad Autónoma de Murcia y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado" por el Ministerio de Política Territorial.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

- A) Requisitos de los aspirantes.
- 1.- Podrán participar en la convocatoria los funcionarios de carrera con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría, Categoría superior, clase primera, grupo de clasificación A1.
- 2.- No podrán participar en la convocatoria los funcionarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2, del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y apartados a) y b) del artículo 30, del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal.

Los requisitos deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, cuyo modelo figura como Anexo de la presente convocatoria, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación de Lorca, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente

a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia, se acompañará currículum vitae del/de la aspirante, donde se expresará:

- La titulación académica.
- La acreditación de la condición de funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Los años de servicio.
- Los puestos desempeñados en las Administraciones Públicas como habilitado nacional y el tiempo de ocupación de los mismos.

Se tendrá en cuenta especialmente la experiencia acreditada de puestos de Secretaría o de Director/a de la Oficina del Gobierno Local en municipios de gran población o Diputaciones Provinciales.

- El grado personal: éste deberá estar formalmente reconocido, debiendo aportarse la resolución administrativa de su reconocimiento.
- La experiencia profesional en otros puestos en cualesquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas.
 - Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados,
- Colaboraciones, artículos doctrinales, cursos, charlas, ponencias o comunicaciones admitidas y/o publicadas o impartidas en seminarios, jornadas, libros, congresos, revistas de Administración Pública o especializadas en el área de conocimientos de que se trata.
 - Otros méritos que estime conveniente el/la interesado/a.

Igualmente, se acompañará la documentación acreditativa de tales méritos, que deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo para tomar parte en la convocatoria. Se podrá recabar de los aspirantes aclaraciones o documentación adicional, cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con los requisitos exigidos.

En particular, los méritos que a continuación se relacionan, se acreditarán en la forma siguiente:

- Las Titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del Organismo docente correspondiente.
- los servicios y puestos prestados en la Administración se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las mismas.
- El grado personal: mediante la resolución administrativa de su reconocimiento.
- Los servicios prestados en empresas privadas se acreditarán mediante contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de certificación de la Seguridad Social (informe de vida laboral). También podrá acreditarse mediante nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (informe de vida laboral).

- Los Cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición o certificación de la propia Administración.
- Las Colaboraciones, artículos doctrinales, cursos, charlas, ponencias o comunicaciones, mediante fotocopia del semanario, libro o revista en que se han publicado o del libro de ponencias o comunicaciones del congreso editado, certificación de la autoridad docente o editora correspondiente o justificación de las mismas de su admisión para su publicación.

En todo caso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto.

Junto con la instancia se presentará declaración jurada de no estar incurso/a en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el apartado A) de la presente base.

Los/as aspirantes podrán ser convocados/as para realizar una entrevista curricular destinada a comprobar los méritos alegados. A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará con setenta y dos horas de antelación, el día, lugar y hora en la que se efectuará la misma. Los gastos de desplazamiento serán de cuenta del aspirante.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento, y en el portal web municipal www.lorca. es, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la aprobación, para subsanar los defectos advertidos o formular reclamaciones; quedando elevada a definitiva la lista provisional si, durante dicho plazo, no se produjesen subsanaciones o reclamaciones. Las reclamaciones serán dirigidas a la Junta de Gobierno Local y resueltas por la misma.

Quinta.- Resolución y nombramiento.

La resolución de la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, dictándose en el plazo de un mes, una vez concluido el trámite de admisión, será por el procedimiento de libre designación, una vez constatados los requisitos exigidos en la convocatoria y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los/as aspirantes. La idoneidad de los/as aspirantes para el puesto de trabajo convocado será de apreciación discrecional por la Junta de Gobierno Local. El puesto deberá ser adjudicado entre los/as candidatos/as que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Plan de Igualdad de Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de Lorca dispone que en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación, los titulares de los órganos directivos procurarán que su cobertura sea inversamente proporcional con la representación que en cada área tenga cada género en el grupo de titulación exigido en la correspondiente convocatoria, con la finalidad de ir logrando el equilibrio entre mujeres y hombres; en el Departamento al que pertenece el puesto convocado (Administración General) existe desequilibrio en el grupo A1, representando los hombres un 66,66% y las mujeres un 33,33%.

La resolución se motivará con referencia al cumplimiento por parte del/ de la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento, que se realizará por el Presidente de la Corporación Local. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

De la resolución y del nombramiento se dará cuenta al Pleno de la Corporación así como traslado a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma y al Ministerio competente para la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.- Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el/la nombrado/a, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos (donde toma posesión) dar cuenta de este acuerdo a la Comunidad Autónoma.

El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable.

Séptima.- Cese.

El/la funcionario/a nombrado/a podrá ser cesado/a, con carácter discrecional, por resolución motivada del mismo órgano que lo nombró, garantizándole, en este caso, su nombramiento en un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación, adecuado a las funciones o tareas propias de la subescala de pertenencia, no inferior, en más de dos niveles, a la del puesto para el que fue designado y cuyo complemento específico sea el normalizado entre los puestos reservados a los funcionarios de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho puesto se podrá permanecer hasta obtener otro, por los procedimientos establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Octava.- Normativa y recursos.

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal (en lo que no se oponga al anterior). Supletoriamente, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los/as interesados/as, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lorca, 17 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo. Diego José Mateos Molina.

ANEXO

Solicitud de admisión a la convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto de Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Lorca

1.- Datos de la convocatoria

AYUNTAMIENTO DE LORCA		
FECHA BORM	FECHA BOE	

2.- Datos personales

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI		FECHA NACIMIENTO
DIRECCIÓN		LOC	CALIDAD	C.P.
TELÉFONO MÓVIL TELÉFONO FIJO		DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		

3.- Puesto desempeñado actualmente por el/la interesado/a

CORPORACIÓN	PUESTO	N.R.P.	ESCALA	SUBESCALA/
				CATEGORÍA

Deberá acompañarse documentación relativa a DNI, currículum vitae, méritos alegados y requisitos exigidos.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la presente convocatoria y **DECLARA, bajo juramento o promesa**, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, acreditando documentalmente los mismos.

, a	de	de 2022.
(Firma del/de la inter	esado/a)	

Información sobre datos personales

Le informamos que los datos aportados son recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Lorca de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos para llevar a cabo las actividades de tratamiento derivadas de sus funciones, servicios, trámites y procedimientos correspondientes. Estos datos se conservarán mientras dure la finalidad para la que se han obtenido o mientras exista alguna previsión legal de conservación. No se comunicarán a terceros, excepto por consentimiento expreso del/de la interesado/a o en aquellos casos legalmente previstos para el desarrollo del tratamiento o legalmente obligados.

Podrá retirar el consentimiento otorgado, así como solicitar el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición escribiendo a Plaza de España n.º 1. 30800 Lorca (Murcia) o a lopd@lorca.es, junto con una copia de su DNI o documento análogo en derecho, indicando el tipo de derecho que quiere ejercer, pudiendo acudir a la Agencia de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos es incorrecto. Asimismo podrá ampliar información sobre la política de privacidad visitando www.lorca.es.



NPE: A-150722-3782

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia

3783 Extracto de la segunda convocatoria para el año 2022 de la Orden de 4 de noviembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia" para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

BDNS (Identif.): 639076

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639076)

Primero. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad con residencia legal y continuada en España que se inscriban en el programa y que contraten al menos dos pernoctaciones consecutivas en el mismo o en diferentes alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia. Los viajes no podrán tener carácter profesional.
- 2. Las agencias de viajes adheridas serán consideradas establecimientos participantes del programa, y se les abonará a ellas en su representación la ayuda que habrán debido trasladar al beneficiario mediante la aplicación del descuento contemplado en el artículo 7 de la Orden de bases sobre las pernoctaciones subvencionables que hayan contratado en la factura que emitan.
- 3. Para el disfrute efectivo del bono turístico de la Región de Murcia, las personas que aspiren a ser beneficiarias de esta ayuda deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 6 de la Orden de bases y en la presente convocatoria.
- 4. No podrán obtener la condición de establecimiento participante ni de beneficiario, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 5. De conformidad con lo señalado en la sección 3ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante de la subvención deberá realizar una declaración responsable, integrada en el formulario de solicitud de la ayuda, por la que declare que no incurre en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, así como que es

mayor de edad, reside legalmente y de forma estable en España y cumple con los requisitos establecidos en la Orden de bases.

Segundo. Objeto y finalidad.

Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria para el año 2022 de las ayudas previstas en la Orden de 4 de noviembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "bono turístico de la Región de Murcia" para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

La subvención tiene como finalidad contribuir a la supervivencia e incentivar el mantenimiento en su actividad de las empresas turísticas, mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en el sector turístico. En concreto, esta convocatoria se plantea como medida preventiva ante una eventual caída de la demanda turística en la zona del Mar Menor, dada la posibilidad de repetición de algún episodio de anoxia que por su repercusión tanto fáctica como mediática pondría en peligro su recuperación tras la pandemia.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 4 de noviembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "bono turístico de la Región de Murcia" para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la pandemia del COVID-19 (BORM nº 257, de 6 de noviembre de 2021), modificada por la Orden de 4 de julio de 2022 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes (BORM n.º 159, de 12 de julio de 2022).

Cuarto. Financiación, cuantías de las ayudas y requisitos de los servicios turísticos.

1. El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de trescientos mil euros (300.000 €), con cargo al expediente presupuestario SBL002 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, ampliables hasta seiscientos mil euros (600.000,00 €) a través de generaciones de crédito, transferencias de otras partidas presupuestarias, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria.

El agotamiento del crédito establecido en la presente convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

2. Cada persona física puede solicitar una ayuda.

La subvención por la pernoctación consistirá en una cuantía equivalente al 50% de la factura presentada por dichos servicios con un máximo de 250 euros, incluido el IVA, ya que al no poder tratarse de viajes profesionales el impuesto no es susceptible de recuperación o compensación.

3. Las pernoctaciones objeto de ayuda y contratadas por mediación de una agencia de viajes adherida al programa, incluyen los siguientes servicios turísticos:

- a) Habitación en alojamiento turístico reglado ofertado por una agencia de viajes adherida al programa, con estancia mínima de dos noches consecutivas, en el mismo o en diferentes alojamientos.
- b) Manutención en alojamiento turístico reglado ofertado por una agencia de viajes adherida al programa, como máximo de media pensión y con exclusión de bebidas alcohólicas.
- c) Servicios turísticos complementarios, consistentes en actividades náuticas en el Mar Menor, prestados por empresas o empresarios de bases náuticas localizadas dentro del ámbito geográfico de los códigos postales señalados más adelante, que oferten las agencias de viajes adheridas al programa, siempre que los beneficiarios se encuentren interesados en contratarlos como adición al de habitación y, en su caso, al de manutención.
- 3. Para poder disfrutar del bono turístico de la Región de Murcia, será necesario que la pernoctación, se ajuste a las siguientes condiciones:
- a) Que se realice durante del período señalado en el apartado tercero de este artículo, dentro del área geográfica del entorno del Mar Menor correspondiente a los siguientes códigos postales de la Región de Murcia: 30368, 30380, 30383, 30384, 30385, 30710, 30720, 30729, 30730 y 30740.
- b) Que dicha pernoctación se realice en alojamientos turísticos reglados ubicados en el área geográfica antes delimitada que correspondan a alguna de las siguientes tipologías: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y albergues. Dichos establecimientos deberán encontrarse inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
- c) En todo caso, el alojamiento reglado debe ser alguno de los ofertados por las agencias de viajes adheridas al programa, no siendo subvencionables las pernoctaciones en establecimientos no ofertadas por dichas agencias.

Quinto. Efectos, duración del programa y plazo de presentación de solicitudes.

La resolución aprobando la presente convocatoria producirá efectos el mismo día de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

La duración del programa de la presente convocatoria será desde el día de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta tres meses desde el citado día.

El plazo para presentar las solicitudes de ayuda será desde las 10:00 horas del primer día de inicio del programa de esta convocatoria hasta 7 días naturales antes de su finalización.

Sexto. Otros.

Para la gestión y tramitación de las inscripciones y solicitudes, de la documentación acreditativa de la contratación y realización de las pernoctaciones con los servicios turísticos señalados en el apartado cuarto de este extracto, y del crédito disponible correspondientes al programa se utilizará una aplicación informática específica desarrollada al efecto. La dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia compartirá su uso con las agencias de viajes adheridas al programa. La inscripción de la persona física que desee inscribirse en el programa se realizará de forma telemática, a través la mencionada herramienta informática y enlazada desde la página web https://murciaturistica.es/, dentro del apartado específico del programa del bono turístico de la Región de Murcia.

Una vez efectuada la inscripción, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda y determinar su cuantía.

Una vez realizada la inscripción en el programa y obtenido el código promocional, para poder solicitar la ayuda de forma efectiva y, por tanto, obtener la condición de beneficiario, deberá formalizarse una reserva, en una agencia de viaje adherida al programa, en el plazo de siete días naturales desde la fecha de remisión de la comunicación correspondiente con el código promocional. Si no se formaliza una reserva en el plazo señalado, se anulará la inscripción.

La persona solicitante de la ayuda deberá cumplimentar en su totalidad y firmar el formulario de solicitud de ayuda, el cual contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, y donde, además, se otorgará la representación para formalizar la solicitud de ayuda a la agencia de viajes con quien se formalice la reserva. A la solicitud de ayuda habrá de acompañarse obligatoriamente copia del documento nacional de identidad (DNI) o de la tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) del solicitante, según el caso, no pudiendo tramitarse ninguna solicitud que no venga acompañada de dicho documento. No obstante, en su defecto podrá aportarse copia de documentación oficial equivalente que acredite la identidad, edad y residencia legal y continuada en España del solicitante (v.gr. Certificado de registro de ciudadano de la Unión expedido por el Registro Central de Extranjeros, junto con documento de identificación nacional o pasaporte). En todo caso, la reserva se entenderá formalizada, previa comprobación por la agencia de viajes del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de bases y en esta convocatoria, mediante la confirmación de la reserva introducida en la herramienta informática por la agencia. Entre la fecha de formalización de la reserva y la fecha para iniciar el disfrute de la estancia, deberán mediar un mínimo de 7 días naturales, y no más de 20 días naturales. A efectos del cómputo de dichos plazos se excluye el día de la formalización, pero no así el del inicio de la estancia.

Murcia, 13 de julio de 2022.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

NPE: A-150722-3783

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3784 Resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río, suscrito en fecha 4 de julio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río, suscrito en fecha de 4 de julio de 2022.

Murcia, a 5 de julio de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 4 de julio de 2022

De una parte:

Don Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

Doña María José Pérez Cerón, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río, facultada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28/06/2021.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1. El Ayuntamiento de Campos del Río (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

- 2. Así mismo, el Ayuntamiento delega en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, conforme con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.
- 3. Los ingresos de derecho público especificados en el Anexo podrán ser modificados por el Ayuntamiento y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

- 1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.
- 2. El ejercicio de las facultades delegadas en relación con los procedimientos sancionadores de tráfico habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- 3. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

- a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.
 - b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.
 - c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Ayuntamiento.
- e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

- g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.
- i) Solicitud y aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.
- j) Solicitud de compensación de beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable, en su caso.
- k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
 - I) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

- a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.
- b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva. Con objeto de garantizar la optimización de la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico el Ayuntamiento deberá atenerse a este Calendario Fiscal.
- c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.
- d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.
- e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, así como la confección de Planes Personalizados de Pagos, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.
- f) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.
- g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.
- h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

- i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.
- j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo.
- I) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
 - m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

- a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.
- b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.
- c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.
 - d) Revocación.
 - e) Rectificación de errores.
- 2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

En este sentido, el Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio o en un momento posterior, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

La adhesión al Convenio en materia de gestión catastral no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento, salvo los costes efectivos de las notificaciones relativas a los procedimientos de valoración colectiva que determine la Dirección General del Catastro, que serán detraídos de las correspondientes liquidaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se delega en la Agencia la competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico.

Esta delegación incluye, entre otras, las siguientes facultades:

a) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

- b) La resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador.
- c) La comunicación a la Jefatura Central de Tráfico las sanciones graves y muy graves en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor para su anotación en el Registro de conductores e infractores.
- d) La gestión de la recaudación de las sanciones, conforme con las facultades previstas en el apartado 1 anterior.
 - e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.
- 4. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:
- a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.
- b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.
 - c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.
 - d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.
- e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.
- f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Ayuntamiento encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

- 1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.
- 2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Para aquellas deudas sobre las que el Ayuntamiento hubiese dictado la providencia de apremio y se remitan a la Agencia para su cobro a través del procedimiento de apremio, además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por

cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que la disponibilidad tecnológica se lo permita.

- 3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.
- 5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.
- 6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga, especialmente para la ejecución de los planes de inspección que se lleven a cabo por la Agencia en coordinación con el Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

- 2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.
- 3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.
- 4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar

las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

- a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):
- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.
- c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.
- g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.
- h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.
- i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.
- b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.
- c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- 2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Anticipos de recaudación.

- 1. La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la gestión de tales conceptos haya sido delegada por el Ayuntamiento.
- 2. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, el anticipo se realizará en doce plazos mensuales, procediéndose al pago del primer plazo como máximo el último día hábil de enero, y a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del último día hábil de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se ampliasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.
- 3. En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el anticipo se realizará en tres plazos mensuales, realizándose el pago del primer plazo el último día hábil de enero, y la liquidación definitiva antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.
- 4. Excepcionalmente, y siempre que el estado de tesorería lo permita, la Agencia podrá anticipar al Ayuntamiento la recaudación en periodo voluntario de otros tributos o ingresos de derecho público cuya gestión hubiese sido delegada por el mismo. El alcance y condiciones de este anticipo serán fijados por la Agencia, a solicitud del Ayuntamiento.

No se podrá anticipar en ningún caso la recaudación derivada de sanciones tributarias ni de tráfico.

Novena.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del

Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

- 2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:
- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Décima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

- 1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.
- 2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.
 - 3. El convenio se podrá resolver:
 - Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.
- 4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Undécima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Duodécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

- 1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

- 3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:
- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y

suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
- 4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional.

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014 (publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2014), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González– La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río, María José Pérez Cerón.



Anexo I. Ingresos de derecho público objeto de delegación

Concepto	Gestión/ Liquidación	Inspección	Recaudación en periodo voluntario
Impuesto de Bienes Inmuebles.	*		*
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	*		*
Impuesto sobre Actividades Económicas.	*	*	*
Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.	*	*	*
Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público – modalidad de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase –			*
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público – modalidad de instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (mercado semanal) –			*

Anexo II. Ingresos de derecho público objeto de encomienda de gestión

Concepto	Actividades objeto de encomienda

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3785 Resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán, suscrito en fecha 28 de junio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán, suscrito en fecha de 28 de junio de 2022.

Murcia, a 5 de julio de 2022 el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 28 de junio de 2022

De una parte:

Don Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

Don Jesús Gómez Montiel, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Abarán, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 18/04/2022.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1. El Ayuntamiento de Abarán (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

- 2. Así mismo, el Ayuntamiento delega en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, conforme con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.
- 3. Los ingresos de derecho público especificados en el Anexo podrán ser modificados por el Ayuntamiento y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

- 1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.
- 2. El ejercicio de las facultades delegadas en relación con los procedimientos sancionadores de tráfico habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- 3. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

- a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.
 - b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.
 - c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Ayuntamiento.
- e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

- g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.
- i) Solicitud y aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.
- j) Solicitud de compensación de beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable, en su caso.
- k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
 - I) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

- a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.
- b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva. Con objeto de garantizar la optimización de la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico el Ayuntamiento deberá atenerse a este Calendario Fiscal.
- c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.
- d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.
- e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, así como la confección de Planes Personalizados de Pagos, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.
- f) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.
- g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.
- h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

- i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.
- j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo.
- I) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
 - m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

- a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.
- b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.
- c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.
 - d) Revocación.
 - e) Rectificación de errores.
- 2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

En este sentido, el Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio o en un momento posterior, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

La adhesión al Convenio en materia de gestión catastral no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento, salvo los costes efectivos de las notificaciones relativas a los procedimientos de valoración colectiva que determine la Dirección General del Catastro, que serán detraídos de las correspondientes liquidaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se delega en la Agencia la competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico.

Esta delegación incluye, entre otras, las siguientes facultades:

a) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

- b) La resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador.
- c) La comunicación a la Jefatura Central de Tráfico las sanciones graves y muy graves en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor para su anotación en el Registro de conductores e infractores.
- d) La gestión de la recaudación de las sanciones, conforme con las facultades previstas en el apartado 1 anterior.
 - e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.
- 4. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:
- a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.
- b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.
 - c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.
 - d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.
- e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.
- f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Ayuntamiento encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

- 1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.
- 2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Para aquellas deudas sobre las que el Ayuntamiento hubiese dictado la providencia de apremio y se remitan a la Agencia para su cobro a través del procedimiento de apremio, además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por

cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que la disponibilidad tecnológica se lo permita.

- 3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.
- 5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.
- 6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga, especialmente para la ejecución de los planes de inspección que se lleven a cabo por la Agencia en coordinación con el Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

- 2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.
- 3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.
- 4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar

las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

- a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):
- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.
- c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.
- g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.
- h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.
- i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.
- b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.
- c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- 2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Anticipos de recaudación.

- 1. La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la gestión de tales conceptos haya sido delegada por el Ayuntamiento.
- 2. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, el anticipo se realizará en doce plazos mensuales, procediéndose al pago del primer plazo como máximo el último día hábil de enero, y a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del último día hábil de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se ampliasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.
- 3. En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el anticipo se realizará en tres plazos mensuales, realizándose el pago del primer plazo el último día hábil de enero, y la liquidación definitiva antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.
- 4. Excepcionalmente, y siempre que el estado de tesorería lo permita, la Agencia podrá anticipar al Ayuntamiento la recaudación en periodo voluntario de otros tributos o ingresos de derecho público cuya gestión hubiese sido delegada por el mismo. El alcance y condiciones de este anticipo serán fijados por la Agencia, a solicitud del Ayuntamiento.

No se podrá anticipar en ningún caso la recaudación derivada de sanciones tributarias ni de tráfico.

Novena.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del

Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

- 2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:
- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Décima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

- 1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.
- 2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.
 - 3. El convenio se podrá resolver:
 - Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.
- 4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Undécima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Duodécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

- 1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

- 3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:
- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y

suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
- 4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional.

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito con fecha 9 de abril de 2015 (publicado en el BORM de 21 de abril de 2021), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González. – Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Gómez Montiel.



NPE: A-150722-3785

Anexo I. Ingresos de derecho público objeto de delegación

Concepto	Gestión / Liquidación	Inspección	Recaudación en periodo voluntario
Impuesto de Bienes Inmuebles	*		*
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	*		*
Impuesto sobre Actividades Económicas	*	*	*
Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana	*	*	*
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público – modalidad de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase –			*
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público – modalidad de instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (mercado semanal) –			*

Anexo II. Ingresos de derecho público objeto de encomienda de gestión

Concepto	Actividades objeto de encomienda
-	-

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, actual Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Dicha Bases Reguladoras fueron objeto de modificación mediante Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de modificación de la Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El objetivo de las citadas Bases Reguladoras es fomentar la participación de las empresas regionales en misiones comerciales de empresas, ferias o eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, organizados o promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior.

En los últimos años se ha observado la creciente incorporación a la actividad exportadora de profesionales autónomos, comunidades de bienes y personas jurídicas, como consecuencia de la diversificación de nuestro tejido exportador, con una mayor presencia del sector servicios, las actividades tecnológicas e innovadoras y diversas tipologías de emprendimiento.

Asimismo, la globalización de los mercados ha llevado a una concepción de "mercado" que trasciende las meras fronteras nacionales. Por ello, en numerosas ocasiones, las misiones comerciales, eventos expositivos y promocionales, incluyen más de un país objetivo, al considerarse varios de ellos como un único mercado, al compartir características comunes como la estructura de la demanda, tipología de consumidores y similares barreras comerciales y técnicas.

Por otro lado, desde hace años asistimos a la irrupción en el sector del alojamiento a terceros de otros actores distintos a las empresas hoteleras tradicionales. Basados en plataformas tecnológicas avanzadas, constituyen una alternativa eficaz, ágil y más económica al alojamiento hotelero, ofreciendo las mismas garantías de justificación del gasto realizado.

Teniendo en cuenta que estas circunstancias mencionadas no tienen un carácter coyuntural, se propone una modificación de la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para incluir entre los potenciales beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes Bases a las comunidades de bienes, la clarificación de las definiciones de "misión comercial" y la inclusión dentro de los servicios elegibles de nuevas modalidades de alojamiento, más allá del hotelero, así como para incorporar entre las obligaciones de los beneficiarios los requerimientos previstos en el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el Artículo 2.- Beneficiarios, en su apartado 1, que queda redactado como sigue:

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en los Programas anexos.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda

entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- · que emplee a menos de 250 personas.
- · y cuyo
 - volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
 - o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

Cumpliendo las condiciones de los párrafos anteriores, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

- 2.- Se modifica el Artículo 3, para incorporar un nuevo apartado 12, que queda redactado como sigue:
- 12. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:
- a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
- b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
- c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
 - d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
- e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
- f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades

objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

- g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
- h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
- i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
- j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
- k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
- 3.- Se modifica el Artículo 7, en sus letras a), b), c), d) y e), en la redacción dada por la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que quedan redactadas como sigue:
- a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a uno o varios países objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado o mercados de destino.
- b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a uno o varios países objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.
- c) Misión comercial directa virtual: las misiones comerciales a uno o varios países objetivo de destino, que se desarrollan por medio de reuniones y entrevistas realizadas por medios virtuales (teleconferencia, videoconferencia u otros), programadas con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores
- d) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de uno o varios mercados objetivo exteriores con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad

de ser exportados al mercado o mercados de interés y establecer relaciones comerciales.

- e) Misión comercial inversa virtual: las misiones comerciales que reúnen, haciendo uso de medios virtuales (teleconferencias, videoconferencias u otros), a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de uno o varios mercados objetivo exteriores con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado o mercados de interés y establecer relaciones comerciales.
- 4. Se modifica el párrafo sexto del apartado "Servicios elegibles" del Anexo I: Programa de Ayudas a la Participación en Misiones Comerciales, que queda redactado como sigue:
- En misiones comerciales directas y viajes de prospección internacional: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) al país o países de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/ países de destino objeto de la acción; los gastos de alojamiento (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.
- 5. Se modifica el primer párrafo del apartado "Servicios elegibles" del Anexo II: Programa de Ayudas a la Participación en Eventos Expositivos y Promocionales Internacionales, que queda redactado como sigue:
- Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) al país o países de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país o países de destino objeto de la acción); los gastos de alojamiento (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de julio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

BORM

www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, actual Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 19 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Dichas Bases Reguladoras fueron objeto de modificación mediante Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 11/2022, de 12 de mayo.

El objetivo de las citadas Bases Reguladoras es fomentar la participación de las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas en misiones comerciales, ferias o eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, organizados o promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior.

En los últimos años se ha observado la creciente incorporación a la actividad exportadora de profesionales autónomos, comunidades de bienes y personas jurídicas, como consecuencia de la diversificación de nuestro tejido exportador, con una mayor presencia del sector servicios, las actividades tecnológicas e innovadoras y diversas tipologías de emprendimiento.

Asimismo, la globalización de los mercados ha llevado a una concepción de "mercado" que trasciende las meras fronteras nacionales. Por ello, en numerosas ocasiones, las misiones comerciales, eventos expositivos y promocionales, incluyen más de un país objetivo, al considerarse varios de ellos como un único mercado, al compartir características comunes como la estructura de la demanda, tipología de consumidores y similares barreras comerciales y técnicas.

Por otro lado, desde hace años asistimos a la irrupción en el sector del alojamiento a terceros de otros actores distintos a las empresas hoteleras tradicionales. Basados en plataformas tecnológicas avanzadas, constituyen una alternativa eficaz, ágil y más económica al alojamiento hotelero, ofreciendo las mismas garantías de justificación del gasto realizado por parte de los beneficiarios de este tipo de ayudas.

Teniendo en cuenta que estas circunstancias mencionadas no tienen un carácter coyuntural, se propone una modificación de la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para incluir entre los potenciales beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes Bases a las comunidades de bienes, la clarificación de las definiciones de "misión comercial" y la inclusión dentro de los servicios elegibles de nuevas modalidades de alojamiento, más allá del hotelero, así como para incorporar entre las obligaciones de los beneficiarios los requerimientos previstos en el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 19 de julio de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el Artículo 2.- Beneficiarios, en su apartado 1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previstos en los Programas anexos.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- · que emplee a menos de 250 personas.
- · y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

Cumpliendo las condiciones de los párrafos anteriores, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia del reintegro de la subvención concedida, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones."

Dos.- Se modifica el Artículo 3, para incorporar un nuevo apartado 12, que queda redactado como sigue:

- "12. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:
- a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
- b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
- c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
 - d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

- e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
- f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
- g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
- h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
- i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el código de conducta antes citado, debiendo informarles de su contenido.
- j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
- k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas."
- **Tres**.- Se modifica el Artículo 7, en sus letras a), b), c), d) y e), en la redacción dada por la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que quedan redactadas como sigue:
- "a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a uno o varios países objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado o mercados de destino.
- b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a uno o varios países objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.
- c) Misión comercial directa virtual: las misiones comerciales a uno o varios países objetivo de destino, que se desarrollan por medio de reuniones y entrevistas realizadas por medios virtuales (teleconferencia, videoconferencia u otros), programadas con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores

- d) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de uno o varios mercados objetivo exteriores con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado o mercados de interés y establecer relaciones comerciales.
- e) Misión comercial inversa virtual: las misiones comerciales que reúnen, haciendo uso de medios virtuales (teleconferencias, videoconferencias u otros), a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de uno o varios mercados objetivo exteriores con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado o mercados de interés y establecer relaciones comerciales."

Cuatro.- Se modifica el párrafo séptimo del apartado "Servicios elegibles" del ANEXO I: PROGRAMA DE AYUDAS A LA PARTICIPACIÓN EN MISIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, que queda redactado como sigue:

"- En misiones comerciales directas y viajes de prospección internacional: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) al país o países de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/ países de destino objeto de la acción; los gastos de alojamiento (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa."

Quinto.- Se modifica el último párrafo del apartado "Servicios elegibles" del ANEXO II: PROGRAMA DE AYUDAS A LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS EXPOSITIVOS Y PROMOCIONALES INTERNACIONALES PARA EMPRESAS PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, que queda redactado como sigue:

"- Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) al país o países de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país o países de destino objeto de la acción; los gastos de alojamiento (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa."

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de julio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

BORM

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

3788 Extracto de la Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022.

BDNS (Identif.): 639120

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639120)

Descripción de la convocatoria

- 1. La finalidad de esta convocatoria es atender a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios operados en el puesto de trabajo y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores de la Región de Murcia, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.
- 2. También tiene como finalidad cubrir las necesidades no cubiertas por la formación programada por las empresas para sus trabajadores a través de la programación de una oferta formativa basada en el informe anual previsto en el artículo 4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Para los sectores económicos, se tiene en cuenta las acciones formativas propuestas por las Estructuras Paritarias Sectoriales correspondientes en su ámbito de actuación.

Primero. Beneficiarios.

Entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

Segundo. Objeto.

Realización de planes de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, en sus distintos programas, intersectoriales, para la economías social y autónomos, sectoriales, así como de cualificación y reconocimiento profesional, que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de

9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Cuarto. Cuantía.

El importe total convocado es de 4.500.000 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de julio de 2022.—La Directora General del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.



NPE: A-150722-3789 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

3789 Resolución de 27 de junio de 2022 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 8 de abril de 2022 de la Consejería de Educación por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 8 de abril de 2022 de la Consejería de Educación por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 27 de junio de 2022. El Director General de Centros Educativos a Infraestructuras. Jesús Pellicer Martínez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero Shoreless Lake School, código 30001199, por cambio de titularidad a favor de la Asociación "Mar sin orillas", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30001199.

b) Naturaleza del centro: Privada.

c) Titularidad del Centro: Asociación "Mar sin orillas".

d) NIF del titular del centro: G-73071268.

e) Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

f) Denominación específica: "Shoreless Lake School".

g) NIF del centro: G-73071268.

h) Domicilio: La Isla, camino Los Molinos. Apt. 239.

i) Localidad: 30850 Totana.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

- I) Enseñanzas autorizadas:
- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.
- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los no obligatorios del sistema educativo español.
 - m) Capacidad:
- Elementary (Educación Primaria): Grade 2 (2.º de Primaria) a Grade 6 (6.º de Primaria).
- Secondary (Educación Secundaria y Bachillerato): Grade 7 (1.º ESO) a Grade 12 (2.º Bachillerato).
 - Número de unidades: 11.
 - Número de puestos escolares: 275.

Segundo. La enseñanza de la lengua castellana y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria.

Tercero. El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto. La acreditación de la Asociación Midle States de Universidades y Centros de Primaria y de Secundaria, Comisiones de Centros de Primaria y de Secundaria se concede hasta el 1 de enero de 2029, de conformidad con el mantenimiento de las condiciones establecidas por dichas Comisiones. A partir de esta fecha la acreditación está condicionada a las sucesivas inspecciones de Middle States Association (M.S.A).

Quinto. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la acreditación de la MSA, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.



NPE: A-150722-3789

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

3790 Resolución de 1 de julio de 2022 del Director General de Formación Profesional e Innovación, por la que se modifica el anexo II de la Resolución de 9 de mayo de 2022, en relación al nombramiento de las personas que integran las comisiones de evaluación de determinadas cualificaciones profesionales, convocadas mediante del procedimiento PREAR convocado por la Resolución conjunta de 3 de diciembre del Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con fecha 11 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Resolución conjunta de 3 de diciembre de 2021 del Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se convocó en la Región de Murcia, el procedimiento abierto con carácter permanente de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las 27 cualificaciones profesionales recogidas en el Anexo II de dicha Resolución.

El artículo 15.2 del Anexo I de la misma Resolución, establece que "se habilita a la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento PREAR para establecer el procedimiento y los criterios de selección y nombramiento de asesores y evaluadores, así como a las personas que formarán parte de las comisiones de evaluación y sus funciones...", previstas en los artículos 23, 27 y 28 respectivamente del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Con fecha 5 de febrero de 2022, se publicó la Resolución de 27 de enero de 2022, del Director General de Formación Profesional e Innovación, por la que se establece el procedimiento y los criterios de selección de asesores y evaluadores del Procedimiento de Reconocimiento de Competencias Profesionales (PREAR) convocado por la citada Resolución conjunta, de 3 de diciembre de 2021.

Con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó la Resolución de 9 de mayo de 2022, del Director General de Formación Profesional e Innovación, por la que se nombran a las personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales (PREAR) convocado por la mencionada Resolución conjunta de 3 de diciembre de 2021.

Habiéndose producido renuncias de determinadas personas nombradas en las Comisiones de Evaluación de distintas cualificaciones profesionales convocadas en el procedimiento PREAR, y de acuerdo a los apartados primero y segundo del resuelvo sexto, de la citada Resolución de 27 de enero de 2022, se podrá nombrar a los asesores y evaluadores necesarios para poder garantizar el normal desarrollo del procedimiento siguiendo, como norma general, el

orden preestablecido en la lista de suplentes, al amparo del artículo 27 del R.D. 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el R.D. 143/2021, de 9 de marzo.

Por todo lo antedicho, y de conformidad con el artículo 19.1.b) del texto vigente de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada en el Decreto 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación,

Resuelvo:

Primero. Modificar el Anexo II de la Resolución de 9 de mayo de 2022 del Director General de Formación Profesional e Innovación, en relación al nombramiento de las personas que constituyen las comisiones de evaluación de las siguientes cualificaciones profesionales: HOT091_1 Operaciones básicas de cocina, HOT093_2 Cocina, QUI018_2 Operaciones básicas en planta química y SSC320_2 Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales. Las comisiones de evaluación quedan constituidas del siguiente modo:

HOT091_1- OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA

EVALUADORES		
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FUNCIÓN
	TITULARES	
9900*	LORENTE CEGARRA, ANA MARÍA	PRESIDENTA
4521*	MEROÑO FUENTES, MARIA CARMEN	SECRETARIA
4318*	MARTÍNEZ NAVARRO, JOSÉ	VOCAL
4809*	NICOLÁS RÓDENAS, MARÍA DEL CARMEN	VOCAL
4455*	ANDREO BERMEJO, ANA BELEN	VOCAL
	SUPLENTES	
0208*	CABEZAS TALAVERO, ANA	
8009*	HERNÁNDEZ SANDOVAL, FRANCISCO	
8271*	TARÍN RUBIO, Mª JOSÉ	

HOT093_2- COCINA

EVALUADORES		
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FUNCIÓN
	TITULARES	'
9900*	LORENTE CEGARRA, ANA MARÍA	PRESIDENTA
4521*	MEROÑO FUENTES, MARIA CARMEN	SECRETARIA
4318*	MARTÍNEZ NAVARRO, JOSÉ	VOCAL
4809*	NICOLÁS RÓDENAS, MARÍA DEL CARMEN	VOCAL
4455*	ANDREO BERMEJO, ANA BELEN	VOCAL
	SUPLENTES	·
0208*	CABEZAS TALAVERO, ANA	
8009*	HERNÁNDEZ SANDOVAL, FRANCISCO	
8271*	TARÍN RUBIO, Mª JOSÉ	

OUI018 2- OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA OUÍMICA

-	-	•			
	EVALUADORES				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FUNCIÓN			
	TITULARES				
8051*	VICENTE NAVARRO, JOSEFA	PRESIDENTA			
0214*	CONESA LÓPEZ, CLAUDIO	SECRETARIO			
0384*	MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ	VOCAL			
0039*	SEGADO VIDAL, ASENSIO	VOCAL			
9395*	MARTÍNEZ MORENO, ANDRÉS	VOCAL			

SUPLENTES	
0371*	ANTOÑANZAS FRANCO, FRANCISCO JOSÉ
9444*	DEL CERRO CERVANTES, LUIS MANUEL
4611*	ESCUDERO GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL
8123*	GIL VILAPLANA, LAURA MARÍA
9081*	GUERRA MAZARRO, FERNANDO MANUEL

SSC320_2- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES

	EVALUADORES				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FUNCIÓN			
	TITULARES				
5007*	SANCHEZ SANCHEZ-AREVALO, ADELA	PRESIDENTA			
2629*	SANZ GONZALEZ, MARIO	SECRETARIO			
7053*	ZAPATA APARICIO, ANA ELENA	VOCAL			
9822*	GARCÍA MORENO, MARIA ANGELES	VOCAL			
9723*	SÁNCHEZ MONTALBÁN, Mª SOLEDAD	VOCAL			
	SUPLENTES				
8003*	**8003*** CUADRADO IBÁÑEZ, GINESA Mª				
4329*	SORIANO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR				
2678*	CARREÑO SÁNCHEZ, MARIA MAGDALENA				
8026*	GARCÍA LLORENS, JUANA				
4230*	GIL ILLÁN, JAVIER				
8026*	MATEO TORRES, EUGENIA				
8108*	MUÑOZ CORVALAN, JOSE LUIS				
5307*	SANCHEZ GARCIA, EVA MARIA				
4971*	VERACRUZ DOLERA, IRENE				
1067*	ALCALA GUIRADO, MANUEL DAVID				
2632*	ASENSIO MARTINEZ, YOLANDA				
0476*	BERNAL GILAR, AGUEDA				
8300*	CASINELLO ARMAND, DEBORA				
5140*	GALINDO LUJAN, CARMEN				
0379*	GARCIA FERNANDEZ CARO, ISABEL MARÍA				
8258*	NICOLÁS SAN MATEO, FÉLIX				
6784	GARRIDO MANZANERO, MIGUEL ÁNGEL				
1493*	HERNANDEZ GOMEZ. MARIA ISABEL				
9219*	IBAÑEZ MARTINEZ, FRANCISCO JOSÉ				
4412*	IÑESTA COMPANY, ROSA				
2634*	MELÉNDEZ LUQUE, SARA				

Segundo. Anular el nombramiento de las siguientes personas que fueron nombradas en las comisiones de evaluación por la Resolución de 9 de mayo de 2022 del Director General de Formación Profesional e Innovación:

EVALUADORES		
DNI	DNI APELLIDOS Y NOMBRE	
TITULARES		
6695*	BUSTOS LÓPEZ, CRISTINA	
9578*	GONZALEZ RUIZ, PEDRO	
4923*	SANTOYO PEREZ, MARIA REMEDIOS	

Tercero. La presente Resolución se publicará en el BORM, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación.

Así mismo, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, disponible en el enlace http://www.educarm.es/informacion-ciudadano, y con carácter informativo en la página web del ICUAM, (https://www.icuam.es).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 1 de julio de 2022.—El Director General de Formación Profesional e Innovación, Juan García Iborra.



NPE: A-150722-3790 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3791 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se convocan ayudas relativas a la sub.19.2 no programados, Gal Vega del Segura

BDNS (Identif.): 638998

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/638998)

Primero. Beneficiarios.

- a) Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público: Ayuntamientos, Mancomunidades, Entidades Locales Menores, Sociedades o Asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de los votos o de capacidad efectiva de decisión.
- Entidades de derecho público de base asociativa privada (comunidades de regantes, consejos reguladores de las indicaciones de calidad, ...)
- Entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.
- b) Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado
- Autónomos y personas físicas En el caso de autónomos, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las operaciones.
- Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones, así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. También podrán solicitar ayudas aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las operaciones.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y en un documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas de la ayuda.

 Los grupos de Acción Local, para proyectos específicos especificados en esta convocatoria.

Segundo. Objeto.

Convocar las ayudas LEADER, a la realización de operaciones, incluidas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022 para proyectos no programados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Vega del Segura.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 29 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para proyectos no programados. (BORM 2 de abril de 2022).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima asciende a un importe de 1.041.273,65 €.

El gasto se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.531A.770.29, proyecto 44389, Subproyecto 4438922192F correspondiente al 63% de la ayuda financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (656.002,40 €), Subproyecto 4438922192C correspondiente al 37% de la ayuda financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) por un importe de (385.271,25 €) y la línea FEADER: 08.03.01.02.1931.113.6B.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la ayuda en el BORM y finaliza el 30 de noviembre de 2022.

Murcia, 12 de julio de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.



NPE: A-150722-3791

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22".

Con el fin de dar publicidad "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22", suscrito el 23 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22", suscrito el 23 de junio de 2022, que se inserta como Anexo.

Murcia, 27 de junio de 2022.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

"Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22"

En Murcia, 23 de junio de 2022.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2022.

Y de otra parte, el Sr. D. Jesús Gómez Montiel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, expresamente autorizado para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022, asistido por D.ª M.ª Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen:

Que con fecha 17 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión directa de una subvención para la ejecución de un refuerzo de firme en la RM-A22, del P.K. 2+700 al P.K 3+600.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Abarán por importe máximo de 109.500€, para ejecutar las mencionadas obras.

El Ayuntamiento de Abarán solicita que se amplíe el objeto de la subvención, para que además de la ejecución de un refuerzo de firme a realizar en la RM-A22, del P.K. 2+700 al P.K 3+600, se incluyan las siguientes actuaciones que hay que realizar previamente: Cambio de las instalaciones de abastecimiento y evacuación de aguas. Mejora de la seguridad vial y la accesibilidad, con aumento en el ancho en aceras. Realización de vados en los encuentros de las calles para acceso de servicio de bomberos. Cambio de señalización en aquellos tramos que por el aumento de ancho de aceras pasen a ser de un único sentido.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Abarán pueda ejecutar obras que mejoren la seguridad vial en la RM-A22.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan:

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la

Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A22.

Segundo.- La Estipulación Primera del Convenio queda redactada de la siguiente manera:

"Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Abarán, en la cuantía máxima de 109.500€, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48323, subproyecto 048323210001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de las siguientes actuaciones de mejora de la seguridad vial en la RM-A22, desde el P.K. 2+700 al P.K 3+600:

- Cambio de las instalaciones de abastecimiento y evacuación de aguas.
- Mejora de la seguridad vial y la accesibilidad, con aumento en el ancho en aceras.
- Realización de vados en los encuentros de las calles para acceso de servicio de bomberos.
- Cambio de señalización en aquellos tramos que por el aumento de ancho de aceras pasen a ser de un único sentido.
 - Refuerzo de firme".

El resto de Cláusulas establecidas en el convenio de 17 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Alcalde de Abarán, Jesús Gómez Montiel, asistido por M.ª Luisa Jiménez Hernández.



NPE: A-150722-3792

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3793 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a".

Con el fin de dar publicidad "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a", suscrito el 1 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a", suscrito el 1 de julio de 2022, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 4 de julio de 2022.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a

En Murcia, a 1 de julio de 2022

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha

Y de otra parte, la Sra. doña M.ª Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, expresamente autorizada para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2022, asistida por doña M.ª Virginia Ruiz Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen:

Que con fecha 23 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de obras de señalización en la T-340a, desde el P.K 0+000 al P.K 1+900.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por importe máximo de 76.000 €, para ejecutar las mencionadas obras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicita que se amplíe el objeto de la subvención, para que queden incluidas también otras actuaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial, además de la señalización prevista inicialmente, a realizar en la T-340a, quedando el objeto de la subvención configurado de forma más genérica.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras pueda ejecutar obras que mejoren la seguridad vial en la T-340a.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Puerto

Lumbreras, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la T-340a.

Segundo.- La Estipulación Primera del Convenio queda redactada de la siguiente manera:

"Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en la cuantía máxima de 76.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48622, subproyecto 048622210001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en la T-340a".

El resto de Cláusulas establecidas en el Convenio de 23 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—La Alcaldesa de Puerto Lumbreras, M.ª Ángeles Túnez García, asistida por M.^a Virginia Ruiz Sánchez.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3794 Extracto de la Orden de 8 de julio de 2022 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas correspondientes al «Bono Alquiler Joven».

BDNS (Identif.): 638248

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/638248)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden, las personas físicas mayores de edad, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), contar con residencia legal en España.
- b) Tengan una edad igual o inferior a 35 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o en calidad de cesionaria un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.
- d) Disponer, al menos, de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales que no superen el umbral del IPREM establecido en la letra e) de este artículo.
- e) Que las personas solicitantes, así como las integrantes de la unidad de convivencia definida en el artículo 2 b), tengan ingresos iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.

En el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación no se incluirá la renta de la unidad de convivencia sino que solamente se considerarán la de la persona física arrendataria o cesionaria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las ayudas destinadas a jóvenes para el acceso y permanencia en la vivienda o habitación, mediante el denominado Bono Alquiler Joven.

Tercero. Bases reguladoras.

El Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (BOE n.º 16, de 19/01/2022).

Cuarto. Tipología y cuantía de la ayuda.

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la presente orden, se concederá una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión que se deba satisfacer por el alquiler o cesión de la vivienda o habitación que constituya domicilio habitual y permanente de las personas solicitantes.

En el caso de que haya más de una persona beneficiaria, la cuantía de ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo entre ellas la cuantía total a conceder.

2. Sólo se financiará la cantidad referente al importe de la renta arrendaticia o del precio de cesión de la vivienda o habitación, excluido cualquier otro concepto.

Si en el contrato de arrendamiento o contrato de cesión de uso se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos, no estuviera desglosado en el importe a satisfacer, a los efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si el contrato incluye garaje, el importe del alquiler o precio de cesión se valorará como el 80 por ciento (80%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.
- b) Si el contrato incluye trastero, el importe del alquiler o precio de cesión se valorará como el 95 por ciento (95%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.
- c) Si el contrato incluye garaje y trastero, el importe del alquiler o precio de cesión será el 75 por ciento (75%) del mencionado importe.
- d) Si el contrato incluye gastos de comunidad u otros, se valorará el importe de estos gastos como el 2 por ciento (2%) del importe del alquiler o precio de cesión señalado en el contrato y se descontará acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

Quinto. Procedimiento de selección de actuaciones, concesión y pago de las ayudas.

- 1. Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas y resueltas en régimen de especial concurrencia, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin establecer la comparación de las solicitudes, resolviéndose las solicitudes por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, considerándose a tal efecto la fecha y hora de registro de la solicitud y todos los documentos exigidos en el artículo 11.
- 2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el artículo 3 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible de conformidad con lo establecido en el citado artículo.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al mes de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región

de Murcia, cuyo contenido íntegro se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index, y finalizará el 30 de mayo de 2023. El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

No obstante, si se produjera el agotamiento del crédito presupuestario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver, o quien tenga delegada la competencia, anunciará tal circunstancia mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Séptimo. Documentación.

- 1. Al formulario de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Cuando el contrato de arrendamiento o de cesión se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda:
- 1.º) Contrato de arrendamiento o de cesión en vigor, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la mencionada ley, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora o cedente, firmado por ambas partes en todas sus páginas.
- 2.º) Certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en el que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.
- 3.º) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la facultad de disponer de la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en el que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.
- b) Cuando el contrato de arrendamiento o de cesión no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, se podrá conceder la ayuda condicionada a la presentación en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, de la siguiente documentación:
- 1.º) Contrato de arrendamiento o de cesión, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la mencionada ley, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora o cedente, que deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución.
- 2.º) Certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten, tras formalizar el contrato, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en el que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.
- 3.º) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en el que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.
- c) En caso de no tener obligación de presentar declaración de IRPF: declaración responsable de ingresos, relativa al último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de solicitud de la ayuda, detallando las rentas derivadas de las distintas fuentes de ingresos.

- d) Documentación acreditativa de la condición de especial vulnerabilidad a las que se refiere el art 2.d), respecto de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.d) 2º, 3º y 4º.
- e) Justificantes del pago de la renta correspondientes a las mensualidades completas vencidas desde el 1 de enero de 2022 hasta el momento de presentación la solicitud, según lo establecido en el artículo 22.
- 2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la dirección general competente en materia de vivienda podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación necesarios para la tramitación de este procedimiento:
- a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.
- c) Consulta de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación del certificado de renta expedido por dicho organismo, con código seguro de verificación, del último ejercicio fiscal cerrado en el momento de presentación de la solicitud, de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia; o en su caso certificado del nivel de renta o las imputaciones según corresponda.
- d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.
- e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.
- g) Consulta de datos relativa a importes de prestaciones de desempleo a fecha de solicitud de los últimos 12 meses, sustitutiva de certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo, así como la fecha de inicio y fin de la situación actual del derecho.
- h) Consulta de vida laboral de los últimos 12 meses, sustitutiva de la aportación del certificado de vida laboral.
- i) Consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

- j) Consulta de datos de familia numerosa, sustitutiva de la aportación del certificado administrativo o documento acreditativo de la condición de familia numerosa expedido por el órgano competente en el que se especifique la categoría de la misma.
- k) Consulta de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de la declaración censal de inicio de actividad o certificado acreditativo del alta en la actividad expedido por dicho organismo; cuando la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los datos y documentos relacionados en los apartados anteriores, salvo en caso de presentación de la solicitud electrónica, que no será necesaria la consulta del documento acreditativo de la identidad de las personas solicitantes.

Murcia, 8 de julio de 2022.-El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

BORM

NPE: A-150722-3794 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3795 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 39/2018 relativo al procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote, incoado por Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el BORM núm. 73 de 28 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente y presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http:// transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

En Murcia, 23 de junio de 2022.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmonts.

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático).

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente Y Emergencias, a instancia de su Dirección General de Medio Natural, ha elaborado del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático).

El objetivo de estas subvenciones es el fomento y apoyo a la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático), potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

La finalidad de estas subvenciones, dirigidas a entidades locales, es fomentar la consecución de los objetivos establecidos en diversos instrumentos normativos y de planificación como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), el Plan Nacional de actuaciones Preventivas de los efectos de los excesos de temperaturas sobre la salud, la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, el PIMA Cambio Climático, la Estrategia regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y se regirán por esta Orden.

Con el fin de continuar con los trámites correspondientes del citado proyecto de Orden, se somete el texto del mismo a Información Pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el período indicado podrá cualquier persona física,

o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacionpublica

Murcia, a 28 de junio de 2022.—El Director General de Medio Natural, P.S. (Orden de 23/05/2022 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Víctor Manuel Martínez Muñoz.



NPE: A-150722-3796 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3797 Trabajo en beneficio de la comunidad 122/2020.

Expediente número: TRA 122/2020

Interno: Fatiha El Hadi

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 122/2020 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Fatiha El Hadi actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, 30 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.



NPE: A-150722-3797 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Calasparra

3798 Nombramiento de funcionarios de carrera (Agentes de Policía Local).

De conformidad lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se hace público que por Resolución de Alcaldía n.º 1108/2022, se nombra como funcionarios de carrera en el puesto de trabajo de Agentes de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, mediante el sistema de oposición por turno libre, a los siguientes:

- · José Antonio Blázquez Martínez ** 39-G
- · Antonio Bautista Blázquez Martínez **67-S
- · Francisco Cifuente Martínez **97-V
- · Alfonso Hervás Martínez **15-P

En Calasparra 27 de junio de 2022.—La Alcadesa, Teresa García Sánchez.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

3799 Nombramientos como funcionarios de carrera, para la cobertura en propiedad de catorce plazas de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativo.

Por Resolución de Alcaldía número 2.003, de 29 de junio de 2022, se ha procedido a los siguientes nombramientos como funcionarios de carrera, para la cobertura en propiedad de catorce plazas de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativo:

- Doña Eva Sánchez Marín, con DNI ***510***,
- Doña Encarna Torres López, con DNI ***100***,
- Doña Margarita Martínez Sánchez, con DNI ***820***,
- María Amparo Alarcón Fernández, con DNI ***940***,
- Concepción Jiménez García, con DNI ***143***,
- Julia Mercedes Martínez Rodríguez, con DNI ***363***,
- Sebastián Carrasco Sánchez, con DNI ***105***,
- José Marín López, con DNI ***124***,
- Cruz Teresa Alarcón Rocamora, con DNI ***255***,
- José Javier López Álvarez, con DNI ***101***,
- Encarnación Fátima Tudela García, con DNI ***123***,
- Francisco José García Marín, con DNI ***181***,
- Flora Abril Rodríguez, con DNI ***176***,
- Gaspar Muñoz Victorio, con DNI ***307***,

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Caravaca de la Cruz, a 4 de julio de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



NPE: A-150722-3899

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

3800 Bases del concurso de méritos general para la provisión de un puesto de trabajo vacante de Comisario de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante movilidad.

Por Resolución de Alcaldía número 2.075, de fecha 1 de julio de 2022, se han aprobado las Bases del concurso de méritos general para la provisión de un puesto de trabajo vacante de Comisario de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante movilidad:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

- 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos general abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Comisario de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, del puesto de trabajo vacante de la categoría de Comisario que figura en el Anexo I de las presentes bases, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico y condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, de conformidad con lo señalado en los artículos 78.2 del TRLEBEP, 101.2 de la LBRL y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz modificada por Acuerdo Pleno de 28 de marzo de 2022 (BORM núm. 88, de 18/04/2022).
- 2. La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Comisario.

- B) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Comisario como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.
- C) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto
 - D) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- E) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.
- F) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Cuarta. - Solicitudes.

- 1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura como Anexo II a las presentes bases, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 2. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI.
- b) Relación numerada y autobaremada de los méritos que adjunta, originales o fotocopias compulsadas, justificativos de los méritos que se alegan. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.
- c) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Comisario en dicho Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

- 1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso o de alguno de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto convocado.
- 2. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, otorgando un plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la

documentación preceptiva. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros de la Comisión de Valoración.

3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

Sexta.- Comisión de Valoración.

- 1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.
- 2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros, presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde a través de la resolución provisional a que hace referencia la base quinta. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. La Comisión estará integrada por:

Presidente: Un/a Funcionario/a designado por la Alcaldía-Presidencia, con igual o superior titulación a la exigida en la convocatoria.

Vocales:

Dos funcionarios/as de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Secretaria/o: Un/a Funcionario/a designado por la Alcaldía-Presidencia, con igual o superior titulación a la exigida en la convocatoria, que actuará con voz y voto.

- 3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.
- 4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
- 5. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.
- 6. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.
- 7. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Valoración de los Méritos.

- 1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, la Comisión, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
- 2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.
- 3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 6 trabajo desarrollado, si persistiera el empate entre candidatos, el orden se establecerá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios:
 - A) La mayor puntuación obtenida en el apartado 9 Antigüedad.
 - B) La mayor puntuación obtenida en el apartado 11 Entrevista.
 - C) La mayor puntuación obtenida en el apartado 7 Formación y docencia
 - D) La mayor puntuación obtenida en el apartado 5 Grado personal
 - E) La mayor puntuación obtenida en el apartado 8 Titulaciones Académicas
- F) La mayor puntuación obtenida en el apartado 10 Conciliación vida personal y familiar.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base octava.

- 4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 40 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:
 - a) La posesión de un grado personal.
 - b) El trabajo desarrollado.
 - c) Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
 - d) Titulación.
 - e) Antigüedad.
 - f) Conciliación de la vida personal y familiar.
 - g) Entrevista.
- 5. El grado personal consolidado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:
- a) Si el grado personal consolidado es de nivel superior al nivel del puesto al que se concursa, 6 puntos.
- b) Si el grado personal consolidado es igual al nivel del puesto al que se concursa, 4 puntos.

c) Si el grado personal consolidado es inferior al nivel del puesto al que se concursa, 2 puntos.

El grado personal se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiente. El funcionario que considere que puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, le será tenido en cuenta.

- 6. El trabajo desarrollado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 3 puntos, aplicando el siguiente baremo:
- a) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.7 puntos por año.
- b) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.5 puntos por año.
- c) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel inferior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0,2 puntos por año.

Las fracciones de tiempo inferiores al año no serán tenidas en consideración. El tiempo de desempeño se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se prestaron los servicios.

- 7. Formación y docencia específica del ámbito policial: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 10 puntos, aplicando el siguiente baremo:
- 7.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.
- 7.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.
- 7.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:
- a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

- c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.
- d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.
- 7.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:
- a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.
- b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.
- c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.
- 7.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:
 - Órgano o entidad que imparte el curso.
 - Denominación del curso.
 - Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
 - Fecha de realización.
- 7.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la

puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

- 7.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiendo por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 8. Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:
 - a) Título de Doctor: 5 puntos.
 - b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
 - e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
 - f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

9. La antigüedad. El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Comisario de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 0,5 puntos.

- 10. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar: Se podrá otorgar un máximo de 3 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:
- a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 1 punto.
- b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 1 punto.
- c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 1 punto.

11. Entrevista Personal: Se realizará una entrevista personal sobre aspectos propios del puesto ofertado a los aspirantes, en la que se valorará la claridad en la expresión y los conocimientos propios de las funciones y tareas del puesto, se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

Octava.- Puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados.

La puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo convocados en el Anexo I de las presentes bases será de 10 puntos, sobre el total de 40 que pueden obtener los concursantes.

Novena.- Exposición pública de las puntuaciones.

- 1. Una vez finalizada la valoración de todos los méritos de los aspirantes, se procederá a exponer, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación alfabética de participantes admitidos con las puntuaciones totales, así como las parciales obtenidas en cada uno de los méritos considerados en las presentes bases.
- 2. La información expuesta tendrá carácter meramente informativo, no otorgando ningún derecho ni expectativa de derecho a favor de los funcionarios en ella incluidos. No obstante lo anterior, los concursantes interesados dispondrán, desde el día siguiente a la exposición pública anterior, de un plazo de diez días para formular alegaciones contra los datos que figuren en las mismas.
- 3. Finalizado el plazo de alegaciones anterior, se expondrán dentro de los diez días siguientes a la finalización de aquél, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base, las rectificaciones estimadas procedentes. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la resolución del concurso.

Décima.- Resolución provisional y definitiva del concurso.

- 1. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, efectuada la exposición pública de puntuaciones y rectificadas, en su caso, las anomalías alegadas o subsanaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
- 2. A este respecto, por la Comisión de Valoración, se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que, habiendo sido admitido al concurso, y solicitado el puesto, haya obtenido la mayor puntuación, y siempre que haya obtenido la puntuación mínima requerida en la base octava.
- 3. Contra la resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos.
- 4. Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas mediante la Resolución definitiva del concurso, que será aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Alcaldía. En dicha Resolución, se hará constar la relación de participantes con su puntuación, con indicación de los aspirantes seleccionados y asignación definitiva a cada uno de los puestos obtenidos.
- 5. La resolución definitiva del concurso será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Undécima.- Plazo para la resolución del concurso.

El plazo máximo para la resolución del concurso convocado será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Duodécima.- Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuase dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

- 2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.
- 3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Décimotercera.- Impugnación, incidencias y recursos.

- 1. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en el apartado segundo de la base primera, así como las demás normas concordantes de general aplicación.
- 2. Contra la presente convocatoria y sus bases se podrán formular por los interesados las impugnaciones oportunas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Caravaca de la Cruz, 4 de julio de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



ANEXO I.-

UN PUESTO DE COMISARIO. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. CLASE POLICÍA LOCAL.

Puesto singularizado: Comisario

Denominación del Puesto: Comisario de Policía Local

Naturaleza: Funcionario

Grupo: A. Subgrupo: A1 Nivel: 28. C. Específico: correspondiente al Rango

nº 11, y el complemento de peligrosidad.

C. Específico anual 2022: 17.640,70 euros

Estudios: Se exigirá estar en posesión del título de Grado Universitario o

equivalente.

Condiciones laborales del puesto:

Turnicidad: No

Peligrosidad: Sí

Festividad y nocturnidad: No

Flexibilidad: No

Disponibilidad: No

Puesto del que depende jerárquicamente: Jefe de la Policía

Puestos directamente subordinados: SÍ

1 - Datos Personales.



ANEXO II. FUNCIONES

Artículo 18 y 24 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS GENERAL MEDIANTE MOVILIDAD.

Primer Ape	llido					
Segundo Apellido						
Nombre						
Vía/Calle					Número Km	
Código Pos	stal					
Provincia Localidad				Munio	cipio	
2 - Datos P	Profesionales de	el Solici	tante.			
			carrera	del	Ayuntamiento	de
	ATEGORÍA:	•				

SOLICITA: Ser admitido para tomar parte en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Comisario de Policía Local vacante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz mediante concurso de méritos general por movilidad,

г...

cuyos datos de convocatoria y publicidad han quedado arriba señalados. A cuyo efecto manifiesta:

- Que acepta y se somete a las bases reguladoras de la convocatoria.
- Que se acompaña en sobre cerrado la relación de méritos alegados y la documentación acreditativa de los mismos.
- Que reúne los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria, a cuyo efecto aporta los certificados siguientes:

En	a	de	de 20
Fdo.:			

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria y las bases selectivas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón de la sede electrónica (Caravaca.sedipualba.es), a los efectos oportunos. Igualmente publicar un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En Caravaca de la Cruz, a 04 de julio de 2022.

EL ALCALDE.

-JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ-

BORM

Cartagena

3801 Edicto de aprobación y exposición al público del padrón del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 2022.

Por Resolución firmada electrónicamente el 23 de junio de 2022 se ha aprobado la matrícula del impuesto sobre actividades económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2022.

La matrícula queda expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa en el plazo de UN MES ante la Agencia Tributaria en los términos del Art.235 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de aplicación y efectividad de las liquidaciones correspondientes a la matrícula, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día siguiente a la del término de exposición pública de la Matricula.

El periodo voluntario de cobranza del impuesto será el comprendido desde el 1 de Septiembre al 21 de noviembre de 2022. La cobranza se realizará a través de las siguientes entidades colaboradoras: Bankia, Sabadell, Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatorio (www.oagrc.com).

Transcurrido el periodo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03, de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 4 de julio de 2022.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

BORM

www.borm.es

Cartagena

3802 Edicto de aprobación y exposición al público de los padrones de las tasas de pasaderas, alcantarillado y basuras locales comerciales La Manga del Mar Menor y cajeros automáticos ejercicio 2022.

Por Decretos firmados electrónicamente el 23 de Junio de 2022 y 28 de junio de 2022, por el Director del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobaron los padrones que han de servir de base para la exacción en el presente ejercicio de 2022.

- Tasa por la reserva de la vía pública y entrada de vehículos a través de las aceras /dominio público.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en locales comerciales de La Manga.
- 3) Tasa por la autorización de acometida y servicio de alcantarillado en locales comerciales de La Manga.
- 4) Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos en las fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Los citados documentos quedan expuestos al público en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, C/ San Miguel n.º 8, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas en los citados padrones, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los correspondiente padrones.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras (citadas en los recibos-cartas de pago), Bankia, Sabadell, Cajamar y Caixbank, en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria (www.oagrc.es).

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, a 5 de julio de 2022.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Jumilla

3803 Aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Jumilla para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2022, el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Jumilla y la plantilla de personal para el ejercicio 2022, se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas del Órgano de Intervención de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (jumilla.sedipualba.es).

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado Real Decreto Legislativo.

En Jumilla, a 6 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Jumilla

3804 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Jumilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio del 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal 2021.

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. Asimismo el expediente se expondrá al público, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://jumilla.sedipualba. es, en el que se podrá consultar, así como en el Servicio de Personal sito en C/ Cánovas del Castillo n.º 31, de lunes a viernes en horario de atención al público.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado alegaciones.

Jumilla, 7 de julio del 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.



www.borm.es

Lorca

Anuncio de aprobación de propuesta de formulación del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte. 2021/EVAMES-5.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de julio de 2022, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación del Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana Peri-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente EXPTE. 2021/EVAMES-5."

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de la Viña, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el Medio Ambiente..

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 11 de julio de 2022.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, José Luis Ruiz Guillén.

Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña

Expediente 2021/EVAMES-5

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 17/12/2021 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 26/11/2021, junto con el Avance y Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en el Barrio de La Viña, todo ello en aplicación del artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

A la vista de la mencionada comunicación interior del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se emite la siguiente propuesta para formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2021, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones púbicas afectadas y a las personas interesadas del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 26/11/2021.
 - Documento Ambiental Estratégico de fecha mayo 2021.
 - Documento de Avance de fecha octubre 2021.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

El presente instrumento tiene la consideración de zona de reducida extensión, quedando por tanto englobado en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes que establezcan el uso, a nivel

municipal de zonas de reducida extensión. Asimismo, queda englobado en el artículo 6, apartado 2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina igualmente que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, por lo que se deberá abordar dicho trámite conforme a lo establecido en los artículos 29 al 32 de la referida Ley 21/2013.

Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

2. Características del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O. de Lorca en Barrio de La Viña.

Instrumento de planeamiento	Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O. de Lorca en Barrio de La Viña.
Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística	PERI 01/08 MOD (2018/URPPES-1)
Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente	2021/EVAMES-5
Promotor	Uneprocon, S.A.
Equipamientos y promociones de Lorca, S.L.	
Situación	Término municipal de Lorca
Documentación	Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 26/11/2021
Documento Ambiental Estratégico, de fecha mayo 2021	
Documento de Avance, de fecha octubre 2021	

El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, en desarrollo del modelo territorial establecido en el mismo, delimita para la urbanización un ámbito denominado de Suelo Urbano, adscrito a la categoría de no consolidado, denominado "LORCA PERI-5", situado en el extremo sur-oeste del núcleo urbano de Lorca, entre el acceso de la autovía a la carretera de Águilas (C-3211), C/Curtidores, C/Rambla de las Señoritas, C/Francisco de Goya y carretera de Granada (N-340a).

El desarrollo urbanístico del PERI-5 tiene su origen en el Convenio Urbanístico para el traslado de la Subestación Eléctrica del Barrio de La Viña y desarrollo urbanístico de la zona de fecha 24 de marzo de 2003, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con Iberdrola y Ceclor, constituyéndose más adelante Uneprocon S.A. como promotora.

El Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI-5 del PGMO de Lorca fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca en fecha 28 de diciembre de 2009, publicándose el acuerdo en el BORM en fecha 29 de enero de 2010.

Durante el año 2014, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, llevó a cabo las Obras de Renovación Urbana del Barrio de la Viña y alrededores en la Ciudad de Lorca, como consecuencia de los daños ocasionados en las infraestructuras por el terremoto del año 2011. Dentro de estas obras se contemplaba la ejecución del soterramiento y encauzamiento de

la Rambla de las Señoritas y la urbanización de la de la zona verde resultante de dicho soterramiento, actuaciones ya finalizadas y recibidas por el Ayuntamiento.

En el año 2020, la Comunidad Autónoma ha llevado a cabo las obras del soterramiento del acceso a la autovía A-7, situado entre el ámbito del PERI y el Barrio de San Antonio, previa cesión de dicho ramal de acceso a la autovía de la Demarcación de Carreteras del Estado al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Se ha presentado un nuevo documento de Plan Especial, solicitando expresamente el promotor que se deje sin efecto el documento anterior, señalándose en la memoria justificativa el modelo de desarrollo del ámbito elegido y los cambios introducidos con respecto a la aprobación inicial.

Se propone un ámbito de usos mixtos, en el que convivan el residencial y el terciario, se establece una reducción sustancial de la edificabilidad residencial, pasando de los 71.040, 00 m2t previstos inicialmente a 44.565,17 m2t, lo que representa una reducción de la edificabilidad del 38%, de tal forma que se produzca un esponjamiento para toda el área y como consecuencia de ello, una mejora en el diseño y en la calidad ambiental para todo el conjunto.

Se proyecta la creación de dos áreas diferenciadas pero interrelacionadas: una gran manzana para uso residencial y con carácter peatonal, y otra manzana de uso terciario que tendrá sus fachadas a la antigua Carretera CN-340 y al acceso a la Autovía A-7.

En cuanto a la zona residencial, los bloques estarán circundados por Zonas Verdes, que a su vez colindarán con la parcela destinada a Equipamiento Público, la cual tendrá a lo largo de toda su fachada principal, una zona verde lineal.

En el área residencial, los aparcamientos se situarán en el subsuelo de las edificaciones y en parte de los espacios libres, teniendo previstos dos accesos para la entrada y salida de vehículos: uno en la calle de nueva apertura y otro en la Calle Alfarería.

3. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O. de Lorca en Barrio de La Viña, se acuerda el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas del expediente mediante acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/11/2021, realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
Consejería de Agua, Agricultura,	Dirección General de Medio Natural	01/02/2022	Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial: 14/02/2022
Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	Dirección General de Medio Ambiente	19/01/2022 03/03/2022	27/04/2022
	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	19/01/2022	
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes	Dirección General de Patrimonio Cultural	20/01/2022	16/02/2022
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Territorio y Arquitectura	19/01/2022	22/02/2022

COMUNIDAD AUTÓN	DMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
	Dirección General de Carreteras	19/01/2022 03/03/2022	
Consejería de Salud	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	24/01/2022	
Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial	01/02/2022	
	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	13/01/2022	
ADMINISTRACI	ÓN GENERAL DEL ESTADO	FECHA	FECHA CONTESTACIÓN
ADMINISTRACI	ON GENERAL DEL ESTADO	CONSULTA	FECHA CONTESTACION
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	20/01/2022 03/03/2022	05/07/2022
Ministerio para la Transición	1	20/01/2022	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	20/01/2022 03/03/2022	05/07/2022
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Confederación Hidrográfica del Segura Demarcación de Carreteras del Estado en	20/01/2022 03/03/2022 19/01/2022	05/07/2022 09/03/2022
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Confederación Hidrográfica del Segura Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia	20/01/2022 03/03/2022 19/01/2022 03/03/2022 FECHA	05/07/2022 09/03/2022 28/04/2022

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

Dirección General de Medio Natural-Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial (R.E. 14/02/2022):

"En relación al "Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña" le informo que NO está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias."

Dirección General de Medio Ambiente (r.E. 27/04/2022):

"En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señala que para las actividades a desarrollar, se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.
- Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento de Lorca o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.

Calidad del aire

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera parcial las potenciales

molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

Residuos

- Con carácter general, el Plan Especial estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Los residuos generados durante la ejecución del Plan serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- La ejecución del Plan estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
 - Así mismo, todos los residuos generados durante la ejecución del Plan:
- » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en

el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N.º 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o

residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

- » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o qestionados de acuerdo con su naturaleza.
- » Cuando durante el desarrollo de la ejecución de la obra civil se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc."

Dirección General de Patrimonio Cultural (R.E. 16/02/2022):

- "[...] 1.- El proyecto consiste en el Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña. En concreto, el proyecto se desarrolla sobre el solar en el que se localizaba la subestación eléctrica de Lorca, que fue demolida el pasado 2018. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. La parcela ha sido objeto de importantes alteraciones debidas a la existencia de la subestación y su posterior demolición. También se observan remociones de terreno en varios sectores de la parcela.
- 2.- A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

Dirección General de Territorio y Arquitectura - Servicio de Urbanismo (R.E. 22/02/2022):

"Con fecha 14/01/2022 se ha recibido oficio del Ayuntamiento de Lorca solicitando informe sobre el asunto de referencia, conforme con el art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A salvo del informe que corresponde realizar a esta administración tras la aprobación inicial, se señala lo siguiente.

El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/; y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. Asimismo, debe valorar el paisaje tomando como referencia el Portal del Paisaje disponible en la página web de SITMURCIA.

En relación con la normativa urbanística, el plan deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general, de los instrumentos de desarrollo que le afecten y de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial de la modificación."

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia (R.E. 09/03/2022 y R.E. 28/04/2022):

INFORME de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia R.E. 09/03/2022:

"[...] En vista a su requerimiento, esta Demarcación de Carreteras le informa que se están estudiando las posibles afecciones del avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 en la RCE por encontrarse el mismo en su ámbito de influencia. Así mismo, se manifiesta que, según lo establecido en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación. [...]"

INFORME de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia R.E. 28/04/2022, mediante el que traslada el informe de la Subdirección General de Explotación:

"[...] Dado el marcado carácter urbano del desarrollo urbanístico, la naturaleza y parámetros urbanísticos del mismo, las IMD de la autovía A-7 en el tramo afectado, la red viaria en el entorno del desarrollo, (autovía RM-11, Lorca-Águilas, y la carretera N-340 (cedida al Ayuntamiento de Lorca con fecha 1 de agosto de 2002)) y que los accesos al desarrollo se producen a través del viario local, si bien el Estudio de Tráfico presentado no analiza las posibles afecciones del tráfico generado por el desarrollo a la RCE, tras un análisis realizado por esta Subdirección se estima que el tráfico generado por el desarrollo no producirá una afección significativa a los niveles de servicio de la autovía A-7.

Por otro lado, consultados los MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO SEGUNDA FASE del año 2013, se comprueba que el PERI-5 queda fuera de la zona de afección acústica de la autovía A-7.

Por lo expuesto y a la vista del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de fecha 9 de marzo de 2022, se propone:

Informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA PERI-5.[...]"

Confederación Hidrográfica del Segura (R.E. 05/07/2022):

"[...] 1. Afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico, afección al régimen de corrientes e inundabilidad.

En el ámbito de actuación se detecta el cauce público "Rambla de la Señorita" en el límite norte, sin embargo, en la documentación del Avance del Plan Especial (PE) del PERI-5 del Barrio de la Viña de Lorca, se aporta plano de ordenación de zonificación sin grafiar la delimitación del DPH y las zonas de protección de dicho cauce atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), por lo que se deberá aportar un plano a escala adecuada, identificando y delimitando el cauce afectado así como sus zonas de servidumbre y protección.

A parte del plano en planta, en aplicación del artículo 78.2 del RDPH, se deberá remitir plano del perfil transversal por el punto de emplazamiento de la construcción más próxima al cauce.

Si bien en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, existe delimitación cartográfica del DPH del cauce Rambla de la Señorita, parece probable que la delimitación cartográfica existente en el visor no haya tenido en cuenta las dimensiones del actual encauzamiento, por lo que deberá comprobarse. Para la delimitación del cauce y sus zonas de servidumbre se tendrá en cuenta que forma parte del DPH exclusivamente la anchura actual del encauzamiento soterrado.

A la vista de la información disponible, se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra mayoritariamente en zona de policía de esta Rambla, si bien se considera que los usos son compatibles con el actual encauzamiento de la misma. Por otro lado, la zona de uso "Sistema viario" se encuentra en zona de servidumbre de dicho cauce por lo que se deberá tener en cuenta que esta zona está sujeta a las limitaciones del artículo 7 del RDPH.

Conforme a la información disponible en el SNCZI, el ámbito del PERI se encuentra fuera de zona de flujo preferente y de zona inundable, por tanto, no hay afección al régimen de corrientes e inundabilidad.

2. Disponibilidad de recursos hídricos

Con fecha 22/07/2019 se emitió informe con n/ref: INF 202/2009 de disponibilidad de recursos hídricos por parte de este organismo, informando favorablemente dicha cuestión. Según el Documento Ambiental presentado en su apartado 3.2.1: "con la Propuesta que se presenta en este documento, se produce una reducción sustancial de la edificabilidad residencial, pasando de los 71.040,00 m2e previstos inicialmente a 44.565,17 m2e, lo que representa una reducción de la edificabilidad del 38% ". Por tanto, se considera que no se producirá un aumento de demanda respecto a lo informado anteriormente por este Organismo.

En la documentación recibida se indica la previsión de entronque a red de agua potable municipal, no aportándose información sobre la nueva demanda hídrica necesaria para el desarrollo del instrumento urbanístico en cuestión, por lo que durante la fase de aprobación del Plan se deberá cuantificar la demanda de recursos hídricos asociada al plan objeto del informe, esta demanda se justificará año a año en un horizonte temporal de al menos 9 años, y en cualquier intervalo temporal hasta el desarrollo total del plan al objeto de que este Organismo informe al respecto.

3. Afección a las masas de aguas.

En la documentación facilitada se indica que se prevé conexión con la red de saneamiento municipal. Por lo que se informa que las aguas residuales generadas que se evacuen a la red de saneamiento municipal, se deberán conducir a una EDAR para su depuración previamente a su vertido a DPH, dicha EDAR debe disponer de autorización de vertido de este Organismo. Del mismo modo el vertido de aguas pluviales provenientes de la actuación que sean vertidas directa o indirectamente en el dominio público hidráulico a través de redes separativas, si fuera el caso, también deberán contar con dicha autorización. Todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

4. Aplicación de los criterios del Anexo V para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si el Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en el Barrio de La Viña debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

	<u>'</u>
1. Las características de los planes y programas, considerand	lo en particular:
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El ámbito del Plan Especial PERI-5 está clasificado por el Plan General como Suelo Urbano No Consolidado, cuyo objeto será la reordenación de los terrenos ocupados por la antigua subestación eléctrica para uso residencial, terciario y canalización y urbanización de la Rambla de las Señoritas.
	El Documento Ambiental Estratégico y los informes sectoriales recibidos incluyen medidas para poder prevenir los efectos ambientales que puedan generarse del desarrollo del plan especial.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Según consta en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial: Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia no afectan al PERI-5 por encontrarse fuera de su ámbito territorial.
	Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia no afectan al PERI-5 porque no incluye uso industrial. Respecto a la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia, los efectos sobre el paisaje serán despreciables, más aún, si se entiende que el desarrollo de la actuación favorecerá el cambio hacia un paisaje de similares características al existente en las inmediaciones (zona residencial).
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La Evaluación Ambiental de Planes y Programas permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas, siendo un instrumento de prevención ambiental clave para que la planificación y programación tenga como objetivo determinante el desarrollo sostenible.
	Se incluyen en el Documento Ambiental Estratégico las medidas que contribuirán a la adecuada integración del desarrollo sostenible en el ámbito del plan especial, ampliadas tras el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo. Asimismo, el Documento Ambiental Estratégico incluye las medidas para el sequimiento ambiental del plan.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	El Documento Ambiental Estratégico analiza los efectos ambientales previstos derivados del desarrollo del plan especial, en relación con los factores y elementos del medio natural, así como sobre los elementos estratégicos del territorio, la planificación sectorial, la planificación territorial y las normas aplicables.
	Con el fin de paliar los efectos previstos, se deberán aplicar las correspondientes medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, para su cumplimiento con carácter normativo.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la	1 ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Además, tal y como señala el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación que el referido informe detalla, para su debido cumplimiento con carácter normativo.
2. Las características de los efectos y del área probablemento	e afectada, considerando en particular:
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	El Documento Ambiental Estratégico contempla los efectos ambientales previstos derivados del desarrollo del plan, así como las medidas adecuadas para prevenir, reducir y corregir dichos efectos al objeto de asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado, las cuales se deberán aplicar con carácter normativo, junto con las medidas derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	El Plan Especial no prevé la generación de efectos de carácter acumulativo.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	El Plan Especial no prevé la generación de efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Los efectos sobre la salud humana, así como sobre los diferentes elementos del medio natural, son analizados en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca delimita el ámbito del plan especial objeto de estudio como Suelo Urbano, adscrito a la categoría de no consolidado, situado en el extremo sur-oeste del núcleo urbano de Lorca, entre el acceso de la autovía a la carretera de Águilas (C-3211), C/ Curtidores, C/ Rambla de las Señoritas, C/ Francisco de Goya y carretera de Granada (N-340a), cuyos efectos ambientales previstos han sido analizados en el apartado 6 del Documento Ambiental Estratégico.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:	Los efectos negativos sobre los diferentes elementos del medio que pueda generar el desarrollo del plan especial, deberán ser minimizados con la aplicación de
1.º Las características naturales especiales.	las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el
2.º Los efectos en el patrimonio cultural.	Documento Ambiental Estratégico.
$3.^{\rm o}$ La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.	
4.º La explotación intensiva del suelo.	
5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que el Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento y las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose el plan propuesto compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

5. Propuesta de Informe Ambiental Estratégico

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19

en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que el Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este plan las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprueba el plan especial y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Es cuanto tiene a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 6 de julio de 2022.—El Coordinador de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Francisco S. López Zarco.—La Técnica de Medio Ambiente, Rosario Ríos Gilberte.

Anexo

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que deberán ser incorporados con carácter normativo en la aprobación del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del PGMO de Lorca en Barrio de La Viña.

1. Medidas generales de carácter ambiental.

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento

deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

- En la normativa urbanística del plan se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

2. Medidas derivadas de la fase de consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Ambiente (R.E. 27/04/2022):

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para las actividades a desarrollar se tendrá en cuenta:

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.
- Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento de Lorca o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.

Calidad del aire

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera parcial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

Residuos

- Con carácter general, el Plan Especial estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como

posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Los residuos generados durante la ejecución del Plan serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- La ejecución del Plan estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
 - Así mismo, todos los residuos generados durante la ejecución del Plan:
- » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N.º 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización,

reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
- » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- » Cuando durante el desarrollo de la ejecución de la obra civil se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (R.E. 05/07/2022):

- El ámbito de actuación se encuentra mayoritariamente en zona de policía de rambla, si bien se considera que los usos son compatibles con el actual encauzamiento de la misma. Por otro lado, la zona de uso "Sistema viario" se encuentra en zona de servidumbre de dicho cauce por lo que se deberá tener en cuenta que esta zona está sujeta a las limitaciones del artículo 7 del RDPH.
- Durante la fase de aprobación del Plan se deberá cuantificar la demanda de recursos hídricos asociada al plan objeto del informe, esta demanda se justificará año a año en un horizonte temporal de al menos 9 años, y en cualquier intervalo temporal hasta el desarrollo total del plan al objeto de que el Organismo de cuenca informe al respecto.
- Las aguas residuales generadas que se evacuen a la red de saneamiento municipal, se deberán conducir a una EDAR para su depuración previamente a su vertido a DPH, dicha EDAR debe disponer de autorización de vertido de este Organismo. Del mismo modo el vertido de aguas pluviales provenientes de la actuación que sean vertidas directa o indirectamente en el dominio público hidráulico a través de redes separativas, si fuera el caso, también deberán contar con dicha autorización. Todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mazarrón

3806 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de junio de 2022 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al segundo trimestre 2022.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 5 de julio de 2022 y el 5 de septiembre de 2022.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco de Sabadell, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco de Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana nº 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 29 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mazarrón

3807 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2022.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de junio de 2022 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de aqua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la segunda fase del tercer bimestre de 2022, por importe de un millón veinticuatro mil setecientos veintiocho euros con sesenta y un céntimos (1.024.728,61 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: La Caixa y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Via n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 29 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

NPE: A-150722-3807

Mazarrón

3808 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 28 de junio de 2022, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón, se somete a información pública por plazo de treinta día naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en:

https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_ CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_ORDENANZA# (Apartado de Reglamentos)

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediendo a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón, a 29 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mula

3809 Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mula.

Primera. Objeto de la convocatoria.

- 1.- La presente convocatoria tiene por objeto cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso, una plaza de Técnico de Administración General incluida en la OEP de 2022 en ejecución del proceso de consolidación de empleo temporal, previsto en el RDL 20/2021. Con código en plantilla A-1-6.
- 2.- La citada plaza se encuadra en el Grupo A, subgrupo A1, previsto en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.
- 3.- La persona aspirante que resulte nombrada para esta plaza quedará sometida, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de ésta con cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento, Estado, Entidades o Corporaciones Locales, Administración Autonómica, Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a la legislación vigente, tampoco podrá desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con las funciones encomendadas al puesto de trabajo. La declaración de compatibilidad exigirá expreso pronunciamiento del Pleno de la Corporación.
- 4.- Las presentes bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de las mismas en el BOE.
- 5.- El anuncio de la convocatoria se publicará Boletín Oficial del Estado, momento en el cual se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios con las listas provisionales y definitivas, así como todos aquellos previos al inicio de las pruebas, se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Grado o Licenciatura. En caso de equivalencias estas deberán ser aportada por el aspirante a través de certificado expedido a este efecto por la administración competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- b) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- c) Ser mayor de dieciséis años de edad y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales administrativas, si el interesado lo justifica.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opte, se dirigirán a la Sr alcalde del Ayuntamiento de Mula, y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mula (https://sede.mula.regiondemurcia.es) usando el trámite "Participación en procesos selectivos" en virtud del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso de selección será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La tasa por derechos de participación en el proceso selectivo asciende a 60,00 Euros. La falta de ingreso de los derechos de examen, que se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión del aspirante.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- 1. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, debidamente compulsadas.
- 2. Fotocopia compulsada del título exigido.
- 3. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo. Para satisfacer dichos derechos el trámite "Participación en procesos selectivos" genera automáticamente una carta de pago que puede ser abonada en la web https://mula.es/web/pago-de-tributos/ o en cualquier entidad de las relacionadas en dicha carta de pago.

Los derechos de participación en el proceso sólo serán devueltos a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la participación de estas pruebas, previa petición de los interesados.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación dictará Resolución, en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos. Dicha Resolución se publicará en el BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento de Mula junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión. En caso de no haber, con posterioridad reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva sin más trámite.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez naturales días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BORM Tablón de Edictos y la sede electrónica del Ayuntamiento de Mula, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el plazo de 10 días naturales desde la conclusión del plazo de subsanación de errores, se publicará en el BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento de Mula, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. En caso de no haber habido reclamaciones, se prescindirá de este trámite.

En la Resolución aprobatoria de las listas iniciales de admitidos y excluidos se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Desde la publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas hasta la fecha de examen no podrán transcurrir más de 6 meses.

Quinta. Tribunal calificador

El tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por un Presidente, tres vocales y un secretario, que será el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, designándose igual número de suplentes. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en la ley 39/2015.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mimas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal.

Sexta. Procedimiento selectivo.

El procedimiento de selección será el de concurso, y constará de una única fase de concurso de carácter obligatorio.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, los criterios de valoración y superación de este proceso se establecen en estas bases.

Serán objeto de puntuación en la presente convocatoria los méritos siguientes:

- 1. Experiencia en el servicio.
- ➤ Por experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Mula, en las funciones propias de la plaza que se convoca como personal laboral o funcionario interino, a razón de 0,075 puntos por mes completo trabajado y por experiencia acreditada como técnico de Administración General o con funciones similares a la plaza convocada en otras Administraciones Públicas 0,025 por mes trabajado, hasta un máximo conjunto de 21 puntos.
- ➤ Por experiencia acreditada en servicio en Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales, en las funciones de gerente, vocal o secretario, a razón de 0,035 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo conjunto de 5 puntos. Esta experiencia será valorable aunque se hayan prestado los servicios simultáneamente a los propios de la plaza convocada.
- > Por haber ejercido las funciones de Secretaría General de un Ayuntamiento por cualquier forma de provisión de las previstas legalmente: 4 puntos. Sólo se valorará este apartado si se acredita un tiempo superior a 9 meses en el conjunto de la carrera profesional. Esta experiencia será valorable aunque se hayan prestado los servicios simultáneamente a los propios de la plaza convocada.
 - 2. Titulaciones.
- ➤ Titulación diferente a la exigida. Se valorará el disponer de una segunda titulación siempre y cuando la misma se relacione con el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología. En caso de que solo se disponga de una titulación relacionada con los tres ámbitos expuestos con anterioridad, será esta la que compute para el acceso y la valoración en este apartado será de 0 puntos.
- > Por disponer de una titulación adicional tipo Master 5 puntos. Máximo 5 puntos. Masters valorables: Master relacionado con Urbanismo, contratación y gestión del patrimonio municipal: 5 puntos por cada máster. Máximo 5 puntos.
 - 3. Cursos de formación y perfeccionamiento. Ponencias.
- ➤ Por haber realizado cursos de formación, organizados por cualquier Administración Pública u otras entidades públicas de formación de trabajadores públicos o de empresas que realizan formación para trabajadores de la administración local. Sólo se valorarán los cursos cuyo contenido formativo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Cada hora de

curso tendrá una valoración de 0,02 puntos. Cursos relacionados en los que no se detallen las horas se valorarán a razón de 0,1 puntos por curso. Puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

- Por cada ponencia o haber ejercido el profesorado en seminarios, cursos, jornadas o charlas: 0,5 por cada una. Máximo 2 puntos.
 - 4. Otros méritos.
 - > Ser abogado colegiado en ejercicio: 1 punto.
- > Haber ejercido la defensa letrada de una Administración Pública ante los tribunales de justicia. Minímo para su valoración: 25 pleitos. 3 puntos.
- Haber superado pruebas para el acceso a plaza de Técnico de Administración General. 2 puntos por cada prueba superada. Máximo 4 puntos.
- Otros méritos a valorar por el tribunal relacionados con la propiedad inmobiliaria, mercado interior, asesoramiento jurídico privado, etc. Máximo 1 punto.

Séptima. Calificación final del proceso.

La puntuación final, vendrá otorgada por la suma de los méritos obtenida en la fase de concurso que figuran en las presentes bases.

Finalizada la fase de concurso de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador, publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento pertinente.

En caso de empate el tribunal queda facultado para la realización de una prueba teórica o práctica adicional, relacionada con las funciones del puesto.

La resolución del Tribunal vinculará a la Administración sin perjuicio de que ésta, de conformidad con la legislación vigente, pueda proceder a su revisión.

Las personas aspirantes propuestas presentarán en la Sección de Personal del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente en que se haga pública la propuesta, los documentos que acrediten cumplir los requisitos exigidos en la base segunda que no obren en poder de la Administración, sobre todo en lo que respecta a la titulación requerida para poder optar a la plaza que se convoca.

En el resto de casos estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento como funcionario de carrera.

Octava. Nombramiento.

Cumplidos los trámites señalados, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento de la persona aspirante propuesta, que deberán tomar posesión en plazo no superior a un mes contado a partir del siguiente al que les sea notificada la propuesta de nombramiento.

Normativa. Normativa aplicable y recursos.

- 1. En todo aquello no dispuesto en las presentes bases queda facultado el tribunal para su interpretación e integración, en los términos y principios de esta convocatoria.
- 2. Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de la misma podrán los interesados interponer los recursos oportunos en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mula, 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



Murcia

3810 Modificación de la normativa reguladora del precio público por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia.

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio de 2022, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la normativa reguladora del precio público por prestación de servicios en las escuelas infantiles del Ayuntamiento de Murcia, de acuerdo con lo siguiente:

5.º- Cuantía:

La cuantía del precio público regulado por estas normas se fija en:

Servicio Educativo	83,08 euros
Servicio de Comedor	50,19 euros
Servicio de Horario Ampliado	9,00 euros

Se aplicará el IVA vigente en ese momento, salvo supuesto de exención previsto por ley.

La determinación de las tarifas a aplicar se realizará anualmente para cada curso escolar que se inicie según la situación económico-familiar:

- En el periodo de reserva para los que continúen el curso siguiente.
- En el periodo de solicitud para los admitidos al inicio del curso escolar correspondiente.
 - Y en el momento de la admisión para los provenientes de la lista de espera.

El Servicio de Escuelas Infantiles se reserva el derecho a pedir otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

En el caso de la no presentación de la documentación requerida para el establecimiento de la cuota, se considerará de aplicación la establecida en el punto 5.

Segundo. La gestión y la recaudación del citado precio público se realizará con sujeción a la vigente Normativa reguladora del Precio Público por prestación de servicios en las escuelas infantiles del Ayuntamiento de Murcia (4.1.) vigente.

Tercero. La entrada en vigor de las citadas normas reguladoras será el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económicoadministrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Murcia, previo al contencioso-administrativo."

Murcia, 1 de julio de 2022.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



NPE: A-150722-3810 www.borm.es

Murcia

3811 Aprobación inicial de modificación puntual de la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de junio de 2022 aprobó inicialmente la modificación puntual de la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

En su consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinada dicha modificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal https://sede.murcia.es/tablon-anuncios.

Murcia, 5 de julio de 2022.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

3812 Consulta a personas interesadas en el Plan Parcial Sector ZM- CH5.

A la vista de que en el Ayuntamiento de Murcia se está tramitando el proyecto Plan Parcial Sector ZM- CH5, con número de expediente 2020/043/000856 (anterior 2019/1142) y n.º Expte. de Planeamiento 2020/402/000030 (anterior 2020/16).

Esta actuación se encuentra incluida en la Disposición adicional primera. Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que deberá someterse a una Evaluación Ambiental en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se halla en la fase de consultas a las personas interesadas, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 21/2013 y art. 105 de la Ley 4/2009, se solicita que nos haga llegar sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan, cuya ubicación y características más significativas se describen en el documento ambiental estratégico y el Avance de la modificación del Plan.

Las sugerencias recibidas se tendrán en cuenta para la elaboración del Informe Ambiental Estratégico, considerándose con ello cumplido el periodo de consultas establecido en los citados artículos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dicho Documento Ambiental Estratégico puede ser consultado en la dirección electrónica:

http://www.murcia.es/medio-ambiente/Evaluacion_Estategica.asp

(www.murcia.es/medio-ambiente Evaluación Ambiental Estratégica Fase de consultas EAE)

Las sugerencias e informes relativos al mismo, deberán ser presentadas en Registro de este Ayuntamiento, indicando el número de referencia del expediente, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente, en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente comunicación, conforme al art. 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

En Murcia, 30 junio de 2022.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, Andrés Francisco Guerrero Martínez.

BORM

www.borm.es